AÑO CCIX.—NÚM. 158. MARTES 7 DE JUNIO DE 1870. 200 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		ESCUDOS.	MILS.
Madrid	Por un mes	1	200
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	22	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Domingo de Miguel, Director de la Escuela Normal de Lérida, de 20 ejemplares de cada una de las obras *El globo y la Agricultura*; *Programa de Agricultura*, y *El hombre y su educacion*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1868, *incluso el papel necesario.*

1.° La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.° Consistirá la tirada en 500 ejemplares: 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el número 1.°, y que con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los 80 ejemplares restantes en papel fino igual ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalada con el núm. 2.°

3.° Se fija el tipo máximo admisible de 15 escudos 400 milésimas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.° El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los dos meses indicados.

5.° Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Rentas todas las pruebas que se le exijan interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general, al corregir las pruebas, juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de 3 escudos 500 milésimas por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.° Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, prévia la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion apruebe y remita á la Direccion general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio segun la condicion 3.ª

7.° La subasta se celebrará, prévios los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion de 15 dias, segun el art. 2.° del decreto de 26 de Febrero de 1852, el dia 24 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del segundo Jefe de la Direccion y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Escribano que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el órden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar préviamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 escudos en metálico, ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.° A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general, quien adjudicará definitivamente el servicio.

9.° Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora: pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese prescentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 500 escudos la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía; todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuare el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de* 1868, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de..... escudos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 16 de Mayo de 1870.=El Director general, Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Mayo de 1870.=Figuerola.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Poblaciones, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 6 de Junio de 1870.=El Director general, P. I., Pio A. Carrasco.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 27 del presente mes, á las doce, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y Huelva, á la vez que á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento de minas de Riotinto, para contratar al servicio de trecheo y extraccion de minerales necesario en el mismo durante el año económico de 1870 á 71, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos son:

Por cada quintal métrico de mineral, tierras, vitriolos ó escombros que se extraigan por el malacate *Santa Ana* del sexto, sétimo piso y superiores, 60 milésimas de escudo.

Por cada id. id. de id. id. id. que se extraiga por el pozo de *Lepanto*, 85 milésimas; por el de *Brujaluni*, 75 ídem; por el de *Sagunto*, 80 id.; por el de *Trajano*, 75 id.

Por cada id. id. de id. id. id. que para extraerlos hubiese que picarlos, se aumentará 9 milésimas al tipo señalado á cada pozo para el trecheo y extraccion.

Por cada id. id. de tierras ó escombros que se conduzca en el interior de la mina para colocarlos en los puntos que se le designen, 25 milésimas; y cuando para conducirlos hubiere que picarlos, se le aumentará 10 milésimas al tipo anterior.

Por cada id. id. de mineral, tierras, vitriolos ó escombros que se extraiga del sétimo y octavo piso al nivel del sexto por el pozo *San Manuel*, 50 milésimas, y del octavo al sétimo por el mismo pozo, 40 milésimas.

Por cada id. id. de id. id. id. que se extraiga por el pozo de *San Serafin* del octavo al sétimo piso, 40 milésimas.

Por cada id. id. de id. id. id. que se conduzca desde los puntos de arranque hasta el coladero ó tolda por donde haya de verterse para que llegue al cargadero del socavon *San Luis*, 0,178 escudos.

La fianza para hacer postura consistirá en 1.500 escudos, y la definitiva en 3.000, con arreglo al citado pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de trecheo y extraccion de minerales de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 1871, se compromete tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la bonificacion de..... escudos .... milésimas por cada 100 escudos de las liquidaciones que se formen para el abono de los devengos (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1870.=El Director general, Venancio Gonzalez.

El dia 27 del actual, á la una, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de minas de Riotinto, á la vez que á presencia de los Administradores económicos de Sevilla y Huelva, para contratar el servicio de carga y descarga de pilones necesario en el mismo durante el año económico de 1870 á 71, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios son: 687 milésimas de escudo por cada metro cúbico de mineral que resulte cargado y descargado en los diferentes departamentos de cementacion, y 100 id. de id. por cada quintal métrico de carga que se conduzca en el tercer departamento.

La fianza para hacer postura consistirá en 1.000 escudos, y la definitiva en 2.000, con arreglo al citado pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de carga y descarga de pilones y conduccion de cáscara de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 71, se compromete tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la bonificacion de..... escudos ..... milésimas por cada 100 escudos de las liquidaciones que se formen (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1870.=El Director general, Venancio Gonzalez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 8 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma que, no excediendo de 500 escudos, están amortizados por órden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.001 al 3.000 inclusive.

Madrid 6 de Junio de 1870.=El Director general, Camilo Labrador.

El dia 8 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.637 al 4.737 inclusive.

Madrid 6 de Junio de 1870.=El Director general, Camilo Labrador.

Los poseedores de cartas de pago de depósitos en Deuda diferida, señaladas con los números de entrada desde el 35.001 al 38.000 inclusive, pueden presentarlas al Negociado de Efectos de esta Direccion general el dia 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, para hacer constar en ellas la numeracion de los nuevos títulos de consolidado en que los valores que representan han sido convertidos.

Los que ya las hubieren presentado para el mismo objeto se servirán pasar á recogerlas cuando gusten, toda vez que ya están corrientes y á su disposicion.

Madrid [illegible] de Junio de 1870.=El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de 2 rs. en arroba del precio de tasacion, las 72 arrobas de lana en sucio á vellon cerrado, procedentes del esquileo verificado en el presente año en el ganado existente en la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar el dia 11 del corriente mes, á la una de su tarde, en este centro directivo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho punto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 1.° de Junio de 1870.=El Director general, José Abascal. —1

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre, cuyas carpetas se hallen señaladas con el núm. 476.

Madrid 6 de Junio de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 5 de Junio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
122	Aureliano Martinez	Alfaro.
123	Andrés del Canto	Bañeza.
124	Antonio Carrascosa	Chamartin.
125	Bonifacio Melendez	Humanes.
126	Clemente Alvarez	Zaragoza.
127	Cármen Bruguera	Escorial.
128	Cláudia del Valle	Cavada.
129	Cármen Perez	Jaen.
130	Enrique Alau	Oviedo.
131	Eduardo Reig	Barcelona.
132	Echevarría é hijos	Bilbao.
133	Félix Gonzalez	Vicálvaro.
134	Francisco García	Barcelona.
135	Gregorio Alonso	Aranjuez.
136	Joaquin Rodriguez	Cádiz.
137	José Blanco	Valdepeñas.
138	Joaquina Montalbal	Infantes.
139	José de la Torre	Pinos del Rey.
140	Julio Junio	Cádiz.
141	Justa Budia	Cifuentes.
142	María Martinez	Loeches.
143	Marcelino Rodriguez	Granja.
144	Miguel Witsous	Mejia.
145	Manuel Bay	Altea.
146	Martin José Amestoy	Irurita.
147	Pedro Bayon	Rueda.
148	Perez	Villalva.
149	Rafael Sarabia	Almagro.
150	Tomasa Araujo	Orense.

Madrid 6 de Junio de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Diputacion provincial de Málaga.

La Excma. Diputacion provincial de Málaga saca á pública subasta los víveres y efectos para los establecimientos de Beneficencia que á continuacion se expresan, con los tipos máximos señalados para su remate y cantidad en que se gradúa el consumo del año económico de 1870 á 1871, divididos en siete lotes en la forma siguiente:

	PRECIO DE LA UNIDAD. Arroba.	Kilógramo.	CONSUMO que se gradúa.
Primer grupo.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Arrobas.
Harinas	1'700	0'147,800	8.500
Segundo grupo.			
Patatas	0'600	0'052,164	1.600
Tercer grupo.			
Fideos	2'400	0'208,650	500
Cuarto grupo.			
Tocino salado	6'875	0'579,722	120
Idem añejo	10	0'869,414	30
Hueso de cerdo añejo	5'625	0'489,045	28
Quinto grupo.			
Arroz	2'100	0'182,576	620
Habichuelas	1'600	0'139,106	566
Azúcar terciada clara	5'200	0'452,095	120
Idem blanca	5'600	0'486,871	10
	Fanega.	Hectolitro.	
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
Garbanzos	10'500	18'918	200
	Arroba.	Kilógramo.	
Sexto grupo.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
Jabon	4	0'347,765	300
		Litro.	
Sétimo grupo.		Escs. Mils.	
Aceite de oliva	3'400	0'429,833	170
Idem de petróleo	3	0'238,796	200

Las posturas se harán por grupos separados en la forma anteriormente designada, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado central de Beneficencia de esta Diputacion para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion; verificándose los remates por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se estampa, al cual se han de sujetar las proposiciones; siendo indispensable para admitirlas que á ellas acompañen los postores carta de pago que acredite haber depositado en la Administracion general del ramo el 10 por 100 del valor que representa la totalidad de cada grupo como fianza provisional, sin perjuicio de la definitiva del 20 por 100 á que deberá elevarla el postor luego que haya sido aprobado el remate.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del mes de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, ante los señores Diputados Visitadores de los establecimientos, en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas para el licitador á verbal por el tiempo que la Comision determine.

Los pliegos de proposiciones se admitirán media hora ántes de dar principio al acto de la subasta.

Málaga 31 de Mayo de 1870. El Gobernador, Presidente, Manuel Somera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de [illegible], enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de víveres y otros efectos para los establecimientos provinciales de Beneficencia en esta capital, [illegible] á su [illegible] consigo el número del [illegible] presentan los efectos y sus tipos, [illegible] libres, fanegas y hectolitros [illegible] pliego de condiciones.

(Fecha y firma del postor.) M—788

Diputacion provincial de Tarragona.

El dia 6 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon donde celebra sus sesiones esta corporacion la subasta de las obras de ensanche de la casa provincial de Beneficencia de la ciudad de Tortosa, bajo el tipo de 7.444 escudos, con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo: debiendo acompañarse á las mismas el documento que acredite haberse hecho el depósito de 10 por 100.

Tarragona 30 de Mayo de 1870. El Gobernador, Presidente, Juan Manuel Martinez.=Por acuerdo de S. E., el Secretario, Tomas Larraz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Diputacion provincial de Tarragona con fecha 30 de Mayo último, se compromete á ejecutar las obras de ensanche y demás en el edificio que ocupan los establecimientos de Beneficencia provincial de la ciudad de Tortosa por la cantidad de..... escudos (en letra), y con estricta sujecion á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestos de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.) T—93

Ayuntamiento constitucional de Calig.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 400 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde de la citada villa, verificándolo dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Calig 30 de Mayo de 1870.=El Alcalde, Francisco Boanas.=Por acuerdo del Alcalde, Daniel Escrig, Secretario interino. C—215—2

Ayuntamiento constitucional de Gracia.

D. José Balasch, Alcalde primero de la villa de Gracia.

Hago saber que por dimision del que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza de Secretario del Municipio de mi presidencia, dotada con 1.100 escudos anuales, por lo que he dispuesto se hiciera público para que los aspirantes á ella presenten sus instancias en la Secretaría dentro del término de la ley, pudiendo enterarse de las condiciones en la propia Secretaría.

Gracia 6 de Mayo de 1870.=El Alcalde primero, José Balasch. G—44—2

Alcaldía constitucional de Huelva.

D. Angel Rabadan y Lopez, Alcalde segundo y primero accidental de esta capital.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales, se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba; y cumpliendo lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal, se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, uniendo á aquellas los documentos exigidos por el citado artículo.

Huelva 16 de Mayo de 1870.=Rabadan.=Por acuerdo del Ayuntamiento, José Garzon Esparza, Secretario interino. H—53—1

Junta económica del Departamento marítimo de Cartagena.

El Comandante general del Departamento marítimo de Cartagena, Presidente de la Junta económica del mismo.

Hace saber que el dia 1.° de Julio próximo, á las doce de su mañana, y ante la referida corporacion, deberá tener lugar la licitacion para contratar el suministro de los lotes 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del grupo 3.°, ó sean tejidos de seda, de lana, de lana y seda, de hilo y de algodon, y lanillas y escudos para banderas y otros usos que se necesiten en este arsenal en un período de dos años, bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 50, de 19 de Febrero último, y *Boletin oficial de la provincia de Murcia*, núm. 41, de 17 del propio mes; en el concepto de que el plazo fijado en la cláusula 9.ª de dicho pliego de condiciones para la entrega de los géneros que se pidan al contratista deberá ser de 30 dias, en vez del de 10 que en el expresado anuncio se consignaba.

Cartagena 27 de Mayo de 1870.=Cárlos Valcárcel. Por mandado de S. S. I., Cárlos Molina. C—211

Banco de Santander.

Su situacion en 31 de Mayo de 1870.

		Reales. Cénts.
ACTIVO.		
Caja.—Metálico		4.342.857'22
Cartera. Del Banco	29.938.524'18	31.469.623'93
Cartera. De cuentas corrientes	1.231.099'75	
Garantías		5.829.600
Valores en depósito		199.270.609'43
Cuentas transitorias		29.395'53
Corresponsales		2.597.419'23
Moviliario		92.779'86
Gastos generales		193.676'27
		243.425.356'47
PASIVO.		
Capital		7.000.000
Billetes en circulacion		8.094.300
Cuentas corrientes. Por saldo	14.987.352'55	16.218.052'30
Cuentas corrientes. Por efectos al cobro	1.231.099'75	
Depósitos en efectivo		5.177.396'84
Depositantes		203.137.153'93
Dividendos á pagar		10.317'50
Fondo de reserva		1.000.000
Ganancias y pérdidas		631.035'90
		243.425.356'47

El Director gerente, Antonio del Diestro. El Tenedor de libros, Antonio Salcines. N—233

Parque de Artillería de Granada.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el dia 30 de Abril último por no haberse presentado licitadores, y debiendo procederse á segunda subasta pública el dia 20 del presente mes para efectuar el trasporte de 25 cañones de hierro fundido, con un peso total de 55.500 kilógramos próximamente, y 500 kilógramos de hierro forjado en trozos de pequeñas dimensiones desde los puntos en que depositados, hasta los almacenes del Parque de Artillería de Gijon, al precio de 20 milésimas de escudo por kilógramo para los cañones, y de 10 milésimas de escudo tambien por kilógramo para el hierro en trozos, segun órden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo de 21 de Mayo último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar el mes de dicho dia ante la Junta de Adjudicaciones del Parque de Artillería de esta plaza.

[illegible]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Mayo de 1870, el Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma:

Vistos los presentes autos promovidos por el Procurador D. Eugenio Santiago Agudo, en nombre de los herederos de D. Salvador Magro, con D. Juan María Gomez, D. José Trilla, D. José Teodoro Aramburu, D. Joaquin Paulino Piñol y D. Pablo Selva, declarados en rebeldía por su no comparecencia, sobre caducidad de unos créditos contra la testamentaría del D. Salvador Magro:

Resultando que en 30 de Octubre de 1834 los herederos de D. Salvador Magro solicitaron que se practicara una liquidacion de los créditos pasivos contra la testamentaría de este que aun quedaban por satisfacer, y que verificado se retuviese á disposicion del Juzgado el importe de dichos créditos de las cantidades depositadas en el Banco de España, y el capital restante se les entregase para repartirlo entre sí con arreglo á la particion que tenian convenida:

Resultando que practicada dicha liquidacion, fué aprobada de conformidad de los herederos en auto en vista proveido en 17 de Mayo de 1836, mandando entregar á estos las cantidades que les correspondia segun la referida liquidacion, quedando reservado en la Caja general de Depósitos, á la que se trasladaron los fondos depositados en el Banco, el importe de los créditos no satisfechos, que ascendia á la suma de 153.569 rs.:

Resultando que en Abril de 1868 solicitaron los herederos de D. Salvador Magro que se citase y emplazase por la GACETA y *Diario oficial de Avisos* á los acreedores D. Juan María Gomez, D. José Trilla, D. José Teodoro Aramburu, D. Joaquin Paulino Piñol y D. Pablo Selva para que compareciesen á hacer valer las acciones y derechos de que se creyesen asistidos contra la testamentaría de D. Salvador Magro; apercibiéndoles que de no verificarlo se acordaria el alzamiento del depósito constituido, y se entregaria á los herederos de aquel sin fianza ni otra garantía; y estimado así, fueron citados y emplazados dichos acreedores por término de 30 dias por medio de edictos que se publicaron en la GACETA y *Diario de Avisos* de 9 de Abril del referido año y *Boletin oficial* de 8 del mismo:

Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal del Juzgado, fué de dictámen que debia desestimarse el alzamiento del depósito pretendido por los citados herederos, y que estos hiciesen uso de los recursos legales establecidos contra el litigante que abandona ó no justifica su accion y demanda:

Resultando que habiendo insistido los herederos en su pretension, se volvieron á comunicar los autos al Promotor fiscal, quien expuso que si bien los demandantes no habian hecho uso de su derecho en la forma oportuna, era de dictámen se acordase que continuando el depósito en cantidad bastante para responder del legado de 1.000 libras catalanas que se reclama por D. Joaquin Paulino Piñol, cuya cantidad nunca puede pertenecer á aquellos, se les entregase el resto del depósito á condicion de que prestaran fianza á satisfaccion del Juzgado hasta tanto que legítimamente y con arreglo á derecho se declarase la caducidad ó el pago de los créditos:

Resultando que comunicado el anterior dictámen á los herederos de Magro, no se conformaron en dar la fianza; é insistiendo en su anterior pretension, se dictó auto declarando no haber lugar al alzamiento y cancelacion del depósito solicitado por dichos herederos, y que usaren de su derecho en la forma correspondiente:

Resultando que en virtud de este proveido los herederos de D. Salvador Magro interpusieron demanda sobre que se declare su accion y derecho á los acreedores D. Juan María Gomez, D. José Trilla, D. José Teodoro Aramburu, D. Pablo Selva y D. Joaquin Paulino Piñol, como marido de Doña María Francisca Vasallo, para exigir de aquellos el abono y pago de los créditos que, referentes á los mismos, se hace figurar en la liquidacion del folio 78 de los autos, considerando al efecto desiertas y abandonadas cualquiera reclamacion que resulte haber hecho los mismos, y caducados y prescritos sus créditos, ó sea los derechos y acciones que para exigir su solvencia pudo en su dia haberles asistido; mandando que se entregue á dichos herederos sin fianza ni garantía alguna todas las cantidades que se hallan consignadas en la Caja general de Depósitos; alegando en su apoyo que los créditos de D. Juan María Gomez y D. José Trilla, considerados como legítimos en los laudos arbitrales de 6 y 12 de Mayo de 1837, desde aquella fecha los interesados no han reclamado y exigido su pago, y por consiguiente ha caducado y prescrito el derecho á hacerlo; que los de D. José Teodoro Aramburu y D. Pablo Selva fueron reconocidos en la junta de que se ha hecho mérito, y que á instancia del primero se practicaron algunas diligencias con el objeto de que fuese reconocido su crédito y declarado legítimo, haciendo al mismo por completo su reclamacion; y aunque ha sido citado y emplazado diferentes veces por los periódicos oficiales, no se ha presentado, ni sus causa-habientes, ni consta tampoco que por D. Pablo Selva se haya hecho reclamacion alguna; que D. Joaquin Paulino Piñol tampoco ha reclamado el pago de su crédito, no obstante el tiempo trascurrido desde el año de 1837 en que se determinó la suerte legal de mismo, y debe considerarse prescrito; y que no habiendo ninguno de los acreedores hecho valer en forma legal y dentro de los plazos señalados por derecho los que les asisten, carecen de accion para exigir el abono de sus créditos, y así debe declararse y entregar á los demandantes la cantidad depositada para garantirlos:

Resultando que conferido traslado á los interesados en los créditos de que se trata, y no siendo conocido su domicilio, han sido citados y emplazados por edictos y en los periódicos oficiales; y no habiendo comparecido, han sido declarados rebeldes, siguiendo los autos su tramitacion ordinaria, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se practicó dentro de su término la propuesta por los demandantes:

Considerando que es un principio inconcuso de derecho que una deuda se extingue y acaba por no haber uso de su accion y derecho contra el deudor en el tiempo señalado por la ley; de lo cual se deduce legítimamente que la prescripcion, al par que sirve para adquirir la propiedad de una cosa, sirve tambien para extinguir una accion cuando aquel que tenia derecho para ejercitarla no lo hace en el plazo fijado por aquella:

Considerando que los herederos de D. Salvador Magro solicitan en su demanda que se declare sin accion y derecho á los acreedores de este D. Juan María Gomez, D. José Trilla, D. José Teodoro Aramburu, D. Joaquin Paulino Piñol y D. Pablo Selva para exigir el abono de los respectivos créditos por hallarse abandonados [illegible] y prescritos y caducados los derechos que pudieran haberles asistido por no haber hecho uso de ellos en el término señalado por la ley:

Considerando que, no obstante haber sido citados y emplazados dichos acreedores diferentes veces en la for-

ma prevenida por la ley, ninguno ha comparecido á contestar la demanda y hacer valer sus acciones en legal forma dentro de los plazos que se les señaló, lo cual produce la presuncion legal de que carecen de todo derecho para exigir el pago de sus créditos, cuyas reclamaciones han abandonado convencidos de que carecen de derecho para verificarlo:

Considerando que esta presuncion no milita igualmente por lo que respecta á D. Joaquin Paulino Piñol, pues en el laudo arbitral pronunciado en 12 de Mayo de 1837 se le reservó su derecho para que concluido que fuera el pago de todos los créditos, lo cual no se ha verificado todavía, le usase contra los herederos de D. Salvador Magro:

Vista la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo declarar y declaro sin accion y derecho á los acreedores D. Juan María Gomez, D. José Trilla, D. José Teodoro Aramburu y D. Pablo Selva para exigir de los herederos de D. Salvador Magro el pago de sus respectivos créditos, y por tanto caducadas y prescritas las acciones y derechos que para exigir su solvencia pudo en su dia haberles asistido; y mandar, como mando, que se entregue á dichos herederos sin fianza ni garantía alguna el importe de dichos créditos que se halla consignado en la Caja general de Depósitos luego que merezca ejecucion esta sentencia. Y no há lugar á hacer igual declaracion respecto del crédito que representa Don Joaquin Paulino Piñol. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y hágase notoria por edictos en la forma prevenida por el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en la GACETA, *Diario de Avisos* y *Boletin oficial* de la provincia, segun lo prescribe el art. 1.190 de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.=Raimundo Fernandez Cuesta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.=Basilio Montoya.

Y para que tenga lugar la insercion acordada en la GACETA DE MADRID expido la presente copia, que firmo en Madrid á 3 de Junio de 1870.=Basilio Montoya.
X—1129

Juzgado de primera instancia de Santiago.—Se adiciona al anuncio de este Juzgado de 11 de Mayo, publicado en la GACETA de 4 de Junio, que corresponde al concurso de acreedores de D. Nicolás Rivero de Aguilar, hoy su hijo el pupilo D. José Rivero Gutierrez. S—141

D. Estanislao Enriquez de Cisneros, Secretario del Juzgado de paz de la ciudad de Avila y su distrito.

Certifico que en virtud de demanda presentada en este Juzgado por D. Juan de Errazquin, de esta vecindad, y como apoderado de la Compañía *La Union*, domiciliada en Madrid, contra Antonio Herrero, que lo es de Robledo de Chavela, en reclamacion de 7 escudos, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Avila, á 6 de Mayo de 1870, el Sr. D. Gregorio Velayos, Licenciado en Jurisprudencia, primer suplente y en ejercicio del Juzgado de paz de la misma por enfermedad del propietario; habiendo visto el acta de juicio verbal que precede á instancia de D. Juan de Errazquin, vecino de esta ciudad y en concepto de apoderado de la Compañía *La Union*, domiciliada en Madrid, contra Antonio Herrero, que lo es de Robledo de Chavela, en reclamacion de 7 escudos, costas causadas y que se causen:

Resultando que señalado el dia de ayer para la comparecencia de ámbas partes en la sala de audiencia de este Juzgado, sólo tuvo lugar la del demandante y no la del demandado á pesar de estar citado en tiempo y forma, segun diligencia suscrita por el Juzgado de Robledo de Chavela:

Resultando que por los recibos presentados por el actor se considera el demandado deudor aun de más cantidad que la reclamada, ofreciendo satisfacerla en todo el mes de Noviembre último, ó en otro caso renuncia el fuero de su domicilio con sujecion á los Juzgados de esta capital:

Considerando que por el documento unido á estas diligencias, y que ocupa el folio 6 vuelto, el demandado se obligó á satisfacer al demandante en su propio domicilio 40 escudos 700 milésimas como resto á favor de su representacion, y que el plazo está excesivamente vencido sin haberlo verificado:

Considerando que por el mismo se renunció el fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente al del demandante, y que la citacion para su comparecencia en este Juzgado ha tenido lugar en la forma determinada por la ley, sin que lo haya verificado ni manifestado causa justa que se lo impidiera;

S. S. por ante mí el Secretario dijo que debia de declarar y declaraba en rebeldía al demandado Antonio Herrero, vecino de Robledo de Chavela, condenándole á que en el término de quinto dia satisfaga al D. Juan de Errazquin, en el indicado concepto de apoderado de la Compañía *La Union*, los 7 escudos reclamados, con imposicion de costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago; y de no verificarlo tan luego como la presente cause ejecutoria, procédase á su exaccion por la vía de apremio, haciéndose pública esta sentencia en la forma que determinan los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, como así bien insertándose en la GACETA DE MADRID, toda vez que el demandado tiene su domicilio fuera de esta provincia.

Así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.=Gregorio Velayos.=Por su mandado, Estanislao Enriquez de Cisneros.

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito; y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado, en Avila á 7 de Mayo de 1870.=V.º B.º=Velayos.=Estanislao Enriquez de Cisneros. X—1124

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz &c.

En autos de jurisdiccion voluntaria promovidos en mi Juzgado por ante el Escribano que suscribe, á instancia de D. Tomás Fedriani, para acreditar la legitimidad de unos recibos de seguros pagados por D. Antonio de Mier y Terán, vecino y del comercio que fué de esta plaza, como asegurador de parte de las mercancías y dinero apresado por los ingleses que conducian los buques españoles *Nuestra Señora de los Dolores*, álias *La Union*; *Los dos amigos*; bergantin *Nuestra Señora del Cármen*; fragata *Azucena*, y bergantin *Comercio*, cuyos recibos aparecen suscritos por D. Ramon Laffore, D. Angel Crosa, D. José Bermudez de Castro, D. Fernando Gargollo, D. Ramon y D. Manuel Laffore y D. Santiago Guisasola, he dictado auto citando por término de 30 dias, que se contarán desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que las personas que los suscriben se presenten por sí ó por medio de Procuradores á deducir sus acciones sobre la legitimidad de los expresados recibos; y de no verificarlo en el plazo designado se declararán aquellos válidos y subsistentes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 1.º de Junio de 1870.=Gonzalez Olivares.=José María Ruiz de Quintana. X—1127

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa en el nuevo pueblo de Tetuan, calle de San Martin, señalada con el número 2, y mide 12.699 piés cuadrados, 91 céntimos, tasada en la cantidad de 198.199 rs.; para su remate está señalado el dia 28 del mes actual, á las doce de la mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plazuela del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 2 de Junio de 1870.=Julian Merinero y Ginés.
X—1125

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se convoca á junta general á los acreedores del finado Don Mauricio Rosendo con el objeto de hacerles saber el convenio presentado por los señores que componen la comision de los mismos y la viuda é hijos de dicho D. Mauricio, y si prestan la conformidad á las bases que aquel contiene; cuyo acto tendrá lugar el dia 25 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 3 de Junio de 1870.=Ortega. X—1126

Por providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se ha señalado para celebrar junta de los acreedores del concurso de D. Manuel Ventura García, á quienes se les adeuda el 25 por 100 de sus créditos, el dia 10 del actual, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á noticia de todos y de aquellos cuyo domicilio se ignora.

Madrid 4 de Junio de 1870. X—1130

Licenciado D. Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en la provincia de Segovia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes y acciones que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Francisco Sainz en la iglesia parroquial de Montejo de la Vega de Arévalo, de este partido judicial, sus unidos y agregados, la misma que ha reclamado el Procurador D. Manuel Valbuena en nombre y con poder de Aniceto y Dorotea Estéban Gomez y de Ceferino Vega Martin, este en concepto de esposo de María Estéban, vecinos todos de Palacios de Goda, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término se continuará el expediente por sus trámites, y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que únicamente se han presentado en el expediente los sujetos que quedan referidos, los cuales son cuartos nietos de Juan Sainz, sobrino del fundador, y llamado en cuarto lugar á poseer dicha capellanía, segun se dice en la demanda.

Dado en Santa María de Nieva á 28 de Mayo de 1870.=Andrés Aragoneses Gil.=Por su mandado, Luis Estéban Roldan. X—1133

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos que se expresan á continuacion:

Una carpeta-resguardo, núm. 24, fecha en esta capital á 13 de Noviembre de 1828, con que D. Martin Atienza, en virtud de encargo de D. Miguel de Iribarren, como administrador de la memoria fundada por el Ilmo. señor D. Pedro Ponce de Leon, Obispo que fué de Plasencia, presentó á liquidar en la Comision central de Amortizacion las tres escrituras de imposicion al 3 por 100 sobre la renta del tabaco, números 96, 170 y 237, pertenecientes á dicha memoria, é importantes en junto 110.000 reales vellon.

Otra id., núm. 132, fecha en Badajoz á 2 de Julio de 1824, con que D. Félix Pablo Carrillo, por encargo de D. José María Barrios, poseedor de la capellanía fundada en Plasencia por D. Francisco Tello de Sandoval, presentó á liquidacion en la Intendencia de aquella provincia la certificacion de la Contaduría general de Consolidacion, número 3.823, de 23 de Mayo de 1822, por el capital de reales vellon 11.382 con 12 mrs., con interés de 3 por 100 á favor de dicha fundacion.

Otra, núm. 130, de la misma fecha, con que el expresado Carrillo, en el propio concepto, hizo igual presentacion de la certificacion de la referida clase y fecha, número 3.824, de 8.920 rs. de principal, con interés al 3 por 100, perteneciente á la citada fundacion.

Otra, núm. 279, fecha en Plasencia á 6 de Diciembre de 1820, con que D. Juan Aleman y Saude, poseedor de la capellanía fundada en Zarza la Mayor por Catalina Sanchez de la Plaza, presentó á liquidacion en la Comision del Crédito público de aquella ciudad un documento de imposicion al 3 por 100 en la Caja de Amortizacion de 3.550 rs. de principal á favor de dicha capellanía.

Otra, núm. 550, fecha en Plasencia á 9 de Junio de 1820, con que Fray Domingo Martin Requejo, Teniente de Cura de la parroquia de Calzadilla de Coria, y patrono-administrador de la obra pia fundada por María Gonzalez la Beata, presentó á liquidar en la expresada Comision la escritura núm. 23.855, de 2.251 rs. de principal, con interés al 3 por 100, perteneciente á dicha obra pia.

Otra, núm. 303, fecha en dicha ciudad de Plasencia á 12 de Enero de 1821, con que D. Antonio Mouredon y Acevedo, como administrador de la memoria fundada en ella por los Sres. Toledos, hizo igual presentacion del documento de imposicion de 1.729 rs. 14 mrs. de principal, con interés al 3 por 100, perteneciente á dicha memoria.

Otra, núm. 447, fecha en la referida ciudad de Plasencia á 4 de Mayo de 1821, con que el citado Mouredon y Acevedo, como administrador de la memoria fundada en ella por D. Francisco Tello Sandoval, hizo igual presentacion de tres escrituras de imposicion, cuyos capitales importan 3.363 rs. 18 mrs., con réditos al 3 por 100, en favor de la expresada memoria.

Otra, núm. 548, fecha en Plasencia á 13 de Junio de 1821, con que D. Vicente Fernandez Gonzalez, como administrador de la obra pia fundada en Malpartida de Plasencia por Lorenzo Blazquez, hizo idéntica presentacion de 10 escrituras de la expresada clase, pertenecientes á dicha obra pia, y cuyos capitales ascienden á 12.012 reales 17 mrs.

Otra, núm. 553, fecha en Plasencia á 25 de Junio de 1821, con que D. José Parrales Cirujano, patrono y mayordomo de la cofradía de Santa Ana de la villa de Jaraiz, hizo igual presentacion de tres escrituras de dicha clase, cuyos capitales ascienden á 43.730 rs. 33 mrs., con réditos al 3 por 100, en favor de dicha cofradía.

Y otra, núm. 675, fecha en la repetida ciudad de Plasencia á 25 de Junio de 1822, con que D. Felipe Sanchez, como poseedor de la obra pia fundada en el Guijo de Coria por D. Antonio del Castillo, presentó á liquidar una escritura y dos testimonios importantes 4.656 rs., con interés al 3 por 100, pertenecientes á dicha obra pia.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Junio de 1870.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1134

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente y término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del actual en la GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Antonio Gato Baamonde, de San Pedro de Muras, distrito del mismo nombre, en este partido, para que por sí ó persona autorizada en forma concurra á este Juzgado por la Escribanía del que da fé á evacuar el traslado de la demanda ordinaria que contra él á medio del Procurador Don Antonio Barreiro, de esta villa, propusieron Cipriana Perez, viuda de Manuel Permuy, y los hijos de estos Roque, Rafael, Manuela é Isabel Permuy, estas con sus maridos Andrés Rodriguez y Antonio García, todos de la de Muras, excepto el Rafael, el Rodriguez y su conjunta, que lo son de San Juan del Freijo, prestando á la vez caucion unos y otros por Juana y Benita Permuy, en ignorado paradero, en reclamacion de 700 escudos que dicen ser en deberles el Gato, con más los intereses de cuatro años vencidos en 19 de Febrero último y los que se devenguen hasta ser solventados; cuyo traslado se le confirió el 30 del último Abril, no sólo para lo que queda sentado, sino tambien para nombrar perito para el avalúo de los bienes que comprende la escritura de obligacion que el Gato hizo en favor de aquellos en San Mamed de las Grañas del Sor ante el Notario de aquel pueblo D. Gonzalo Antonio Nobas el 19 de Febrero de 1863; advertido de que si así no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar; se le declarará contumaz y rebelde con las formalidades que dispone la ley, y de hecho seguirá la demanda su curso hasta su ultimacion en su rebeldía, sin que sea preciso más citarle y emplazarle.

Dado en Vivero á 21 de Mayo de 1870.=Francisco Arias Carbajal.=De su mandato, Manuel Tojo Montenegro. X—1123

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisca Gonzalez, natural de Hervilar, en Santa María da Lama, de este partido, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias, contado desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado á usar de su derecho en el pleito de menor cuantía que contra la misma y sus hermanos se está siguiendo á instancia del Sr. D. Apolinar Suarez de Deza, vecino de Madrid, sobre pago de reales procedentes de atrasos de renta; advertida que de no verificarlo seguirán los autos su curso, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Sárria 30 de Mayo de 1870.=Ramon Guerra.=Por mandado del Sr. Juez, Juan Lopez Yañez. X—1136

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Eduardo Carretero y Briz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Alaya para que dentro de 30 dias que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, núm. 11, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, á responder á las resultas de la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. M—676

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Carretero y Briz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á José Tomasiego Aloun y Antonio Márcos Hurtado para que en el término de 10 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaracion en causa que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye por expendicion de tabaco; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1870.=El Escribano, Rafael de Casas. M—675

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Carretero y Briz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á Segunda García para que en el término de 10 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaracion en causa que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye por expendicion de tabaco; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1870.=El Escribano, Rafael de Casas. M—674

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 6 de Junio de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

El Sr. **PALAU**: He fijado alguna atencion en la lectura del acta; y como en ella, si bien consta que contestó el Sr. Ministro de Hacienda á mi pregunta, no aparece que la fecha del 15 de Julio es la fijada en la prorogacion del plazo concedido al Banco de París relativamente á la operacion sobre las salinas de Torrevieja; y por otra parte en el *Extracto oficial*, en vez de constar la indicada fecha del 15 de Julio, como dijo el Sr. Ministro de Hacienda, se pone la del 15 de Junio, he creido conveniente, por los intereses á que esto afecta, que se rectifique esta equivocacion, haciendo que conste en el *Extracto oficial* que la fecha que dijo el Sr. Ministro de Hacienda es la del 15 de Julio.

En el mismo *Extracto* no he visto una palabra respecto á las consideraciones que aduje acerca de la importancia de ese contrato y á las graves consecuencias que para la industria salinera y para el Estado pudiera tener ese contrato por lo que respecta á la venta de esas salinas, y desearia que esto se pusiera completo en él.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): El Sr. Palau no debe desconocer que en el acta no pueden constar esos detalles. Lo que dijo el Sr. Ministro de Hacienda consta íntegro en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PALAU**: Yo no hubiera pedido la palabra á no haber visto la equivocacion que he indicado en el *Extracto oficial*, de haberse puesto la fecha del 15 de Junio en vez de la del 15 de Julio.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): El Sr. Palau debe comprender perfectamente que el *Extracto* no es el acta.

El Sr. **MORENO RODRIGUEZ**: Tengo el honor de presentar una exposicion de varios vecinos de la ciudad de Arcos de la Frontera para que se les dispense del descuento del 10 por 100 ó de la contribucion de matrícula.

El Sr. **SANTONJA**: Presento á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento y de los liberales de la villa de Fuil, provincia de Alicante, en la que piden se sirva la Asamblea elegir para Rey de España al Duque de la Victoria.

El Sr. **RODRIGUEZ MOYA**: Tengo el encargo de presentar á las Córtes una exposicion de varios vecinos de Talavera de la Reina recordando otra que dirigieron anteriormente pidiendo se sirvan nombrar Jefe del Estado á D. Baldomero Espartero.

El Sr. **MATA ALONSO**: Tengo el honor de presentar una exposicion de más de 1.000 vecinos de Ocaña, provincia de Toledo, en que se solicita que las Córtes se sirvan nombrar Rey de España al Sr. Duque de la Victoria.

El Sr. **SANCHEZ BORGUELLA**: Presento una solicitud del partido progresista-democrático de la ciudad de Olivenza, provincia de Badajoz, pidiendo á las Córtes se sirvan nombrar para Rey de España al General Espartero, y otra de la ciudad de Mérida con el mismo objeto.

El Sr. **MADOZ**: Los vecinos de la villa de Haro, provincia de Logroño; el partido progresista-democrático de la villa de Herencia, provincia de Ciudad-Real; varios vecinos de la villa de Valdeganga, provincia de Alicante; el comité democrático de Guarcha, provincia de Badajoz; los vecinos de Villacañas, provincia de Toledo, y los de la ciudad de Alcañiz, provincia de Teruel, piden á las Córtes que se sirvan elegir Monarca de España al General Espartero en las respectivas exposiciones que presento.

Tengo además el encargo de presentar, á consecuencia de la manifestacion hecha ayer por el pueblo liberal de Madrid en uso del derecho que la Constitucion concede á los ciudadanos, una exposicion en la que más de 40.000 personas piden á las Córtes elijan Monarca de España al General Espartero. Al hacer esto, séame permitido decir algunas palabras.

Bueno es que vean nuestros enemigos cómo se hacen las manifestaciones y cómo se hace uso de los derechos que la Constitucion concede. Que haya imitadores y queden aclimatadas en nuestro país todas esas garantías que lleva consigo la libertad, á cuyo sostenimiento todos debemos contribuir. El pueblo de Madrid no ha podido dar ayer un ejemplo más grande de su respeto á la Constitucion y estimacion al órden público.

El Sr. **SALMERON Y ALONSO**: Los progresistas democráticos de Guadix, provincia de Granada, y los de Jergal y Bentarique, provincia de Almería, acuden respetuosamente á las Córtes pidiendo se nombre Rey al Sr. Duque de la Victoria.

El Sr. **FRANCO DEL CORRAL**: Tengo el honor de presentar á las Córtes tres exposiciones: una de los vecinos de la ciudad de Betanzos, provincia de la Coruña; de un número considerable de vecinos de la ciudad de Tarifa, y otra de los de la villa de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, en las que piden á las Córtes se sirvan nombrar Rey de España al Duque de la Victoria.

El Sr. **MASA**: Tengo el honor de presentar á las Córtes varias exposiciones: de bastantes vecinos de Cevico de la Torre, provincia de Palencia; del Ayuntamiento y varios ciudadanos de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz; de varios vecinos de la villa de Viana del Roble, provincia de Orense, y de varios liberales de la provincia de Alicante, pidiendo que sea elegido para Jefe de la Nacion el General Espartero.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Tengo el gusto de presentar á las Córtes una reverente exposicion del Cabildo catedral de Cuenca pidiendo se sirvan desestimar los proyectos titulados de arreglo del clero.

El Sr. **SECRETARIO** (Carratalá): Estas exposiciones pasarán á las comisiones respectivas.

Se dió primera lectura de una adicion al proyecto de ampliacion del plan general de ferro-carriles, pasando á la comision.

ÓRDEN DEL DIA.

Ferro-carriles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles.

Leido el dictámen, y abierto el debate sobre la totalidad, dijo

El Sr. **JIMENO**: Sres. Diputados, difícilmente se puede presentar á la Cámara una cuestion de más importancia que esta, pues se trata de la construccion de las líneas férreas que han de servir de complemento al plan general de ferro-carriles, señalando las subvenciones que para ellas habrán de concederse.

Yo, señores, no puedo ménos de impugnar este dictámen bajo el punto de vista de la oportunidad; pues por muchos que sean los deseos que yo pueda tener de que el país se halle dotado de las vías de comunicacion de que se trata, y aun más si posible fuera, hay que tener en cuenta las circunstancias en que nos encontramos. Estamos, señores, clamando por economías, y algunos dignos individuos de la comision son de los que más han levantado su voz en este sentido; y yo creo que es una anomalía el pedir la economía de unos cuantos Escribientes, y pedir por otra parte subvenciones que no se sabe á cuánto podrán ascender, mucho más cuando sabemos el error que se ha cometido con haber construido tantos caminos de hierro sin atender á los caminos vecinales, provinciales y canales de riego, que son los que podian haber alimentado esas grandes vías de comunicacion que apénas pueden sostenerse.

Y si esto sucede con las grandes líneas, ¿qué es lo que sucederá con las que no atraviesan grandes centros de produccion? Es seguro que no tendrán el alimento necesario para sostenerse, porque es necesario que marchen en armonía los medios de explotacion con los de conduccion. Hay más: si no pueden hoy pagarse las libranzas que se expiden á favor de los contratistas, dándose lugar con esto á la paralizacion de las obras de las carreteras, ¿cómo se han de dar esas subvenciones? Esto no es posible, y por consiguiente no hay oportunidad en la presentacion del proyecto que nos ocupa.

Pero aun cuando nada pudiera decirse respecto á la oportunidad, es indudable que este proyecto debia ser el complemento del plan general que existe; y sabido es que para ello se nombró una comision compuesta de personas competentes, que dieron el oportuno dictámen, al que no se ha atenido la comision, que hasta se ha separado en mucho del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Fomento; y yo rogaria al Sr. Echegaray dijera si está conforme con lo que la comision propone.

El pensamiento que ha servido de guia á este proyecto ha sido el de que tengan vías de comunicacion perfeccionadas las capitales de provincia que no disfrutan de ese beneficio; pero el Sr. Ministro de Fomento se proponia llegar á ese objeto de una manera que diferia algo de lo que propone la comision. Sabidos son los antecedentes de este proyecto. Con motivo de una enmienda al ferro-carril de Malpartida, el Sr. Ministro de Fomento contrajo el compromiso de presentar el oportuno proyecto, y así lo hizo; pero yo no creo que sea preciso que todas las capitales de provincia tengan vía férrea, pues no ofrece duda alguna que la construccion de vías férreas no debe obedecer á ese principio, sino que es necesario que satisfagan á grandes intereses, y estos no siempre quedan atendidos pasando la vía de comunicacion por la capital, sino que en muchos casos se responde mejor á las necesidades de la provincia haciendo pasar la vía por otra poblacion que ofrece más ventajas. No es, pues, un principio de justicia el que exige que haya líneas para todas las capitales de provincia.

Tampoco el proyecto obedece á principio alguno económico ni científico, y basta para convencerse de ello ver las enmiendas que se han presentado y las que la comision ha creido oportuno aceptar.

No puede ménos tambien de llamar la atencion el modo con que se propone subvencionar esas líneas. Para aquellas que se creen de mayor urgencia se propone una subvencion variable del quinto al tercio, y esto no lo encuentro justificado, puesto que no se conocen los presupuestos de esas líneas y no se sabe á lo que la subvencion podrá ascender. Lo primero que debia hacerse era conocer los estudios, y despues señalar la subvencion. Y no sirve que se diga que, en caso de ser excesiva, la subasta la modificará; porque de seguro que la ventaja no será para el Estado, sino para los que busquen una prima en la subasta. Mas aun prescindiendo de esto y pasando por la subvencion en las concesiones que se hagan por subasta, lo que no comprendo es que se dé sin subasta.

Hay otra observacion que hacer, que juzgo muy atendible; y esta es la de que, entre todas esas líneas férreas, las más importantes son las internacionales, en lo cual no puede caber duda alguna; y nada me parece más extraño que lo consignado en el proyecto acerca de estas, cuando no se dispone lo mismo acerca de otras que se hallan en el mismo caso respecto á no haberse hecho los estudios.

No creo necesario molestar más á la Cámara exponiendo más observaciones sobre la totalidad de este dictámen, pues entiendo que he cumplido con el objeto que me he propuesto, que era demostrar que no creo oportuno este proyecto; que se proponen subvenciones que no se sabe á lo que pueden ascender; que no se obedece á ningun principio económico ni científico, y que hay una gran diferencia entre el proyecto del Gobierno y lo que propone la comision; siendo además ilegal el dar las subvenciones sin subasta, concediéndola tal vez á empresas que no han cumplido sus compromisos.

El Sr. **GOMIS**: Sres. Diputados, ha principiado el señor Jimeno su impugnacion al dictámen diciendo que carece de oportunidad, y sin duda no ha tenido presente la ley de Abril del año de 1864, en la que se disponia la presentacion del plan complementario de que ahora se trata, y para cuyo cumplimiento se formó la correspondiente comision, que dió su dictámen con todos los antecedentes necesarios á la vista y con el acierto que era de esperar de los dignísimos individuos que la componian. Posteriormente el Sr. Ministro de Fomento, con arreglo á la ley del 15 de Enero de este año, votada por las Córtes, ha debido presentar este plan complementario, que la comision no ha podido menos de estudiar, una vez nombrada con este objeto. No hay, pues, falta de oportunidad; ántes por el contrario era preciso traer este dictámen á la deliberacion de la Cámara.

Dice además S. S. que el dictámen no obedece á un plan fijo; y precisamente la comision, teniendo á la vista el proyecto del Gobierno y todos los antecedentes que eran indispensables en este asunto, es como ha formulado su dictámen, consultándolo una y otra vez con personas competentes y adoptando despues de un detenido exámen las modificaciones oportunas; viniendo por último á presentarle á la Cámara sin diferir, como S. S. dice, del proyecto del Gobierno sino en algunos pequeños pormenores, segun puede verse comparando lo que dice el art. 1.º del proyecto primitivo y el de que ahora nos ocupamos, y examinando á la vez el art. 12, del que se ha trasladado alguna línea al 1.º por juzgarla de urgencia, y llevando al 12 la que no se creia tener ese carácter, despues de meditarlo con la suficiente detencion, y sin que por esto se altere de modo alguno esencialmente el proyecto del Gobierno.

Ha dicho el Sr. Jimeno que, atendido el estado en que se encuentran nuestras carreteras por la falta de pago por parte del Gobierno, no es posible que se atienda á las subvenciones; y no ha advertido que cada concepto tiene su lugar en el presupuesto, y que si hay algunas obligaciones perentorias que en un momento dado pueden hacer que se desatienda otra obligacion, pasadas esas circunstancias se satisfacen esas obligaciones con lo que para ellas se asigna. No es, pues, este obstáculo para que no se construyan las líneas férreas. S. S. sabe que Inglaterra tiene siete kilómetros de vías férreas por miriámetro cuadrado; Francia más de dos y medio; Prusia más de dos, é Italia cuatro y medio. Aquí hay 7.281 kilómetros, y los que proponia la comision de que ántes he hablado eran de 3.331, lo que hacia un total de 10.612, con lo que hubiéramos tenido dos y medio por miriámetro cuadrado, y sin embargo la comision propone 840 ménos. No puede decirse, por lo tanto, que la comision ha sido pródiga.

Respecto á si debe ó no darse en algun caso la subvencion sin subasta, no puedo ménos de decir que el señor Jimeno sabe muy bien que yo profesaba las mismas doctrinas que S. S. en este punto, y no obstante me he convencido de que mis opiniones podian ser, no sólo inconvenientes, sino que hasta podian tener fatales consecuencias para el resultado que se desea obtener, y voy á hacer á S. S. la misma observacion que se me dirigió. ¿Cuál es el objeto que se propone el Gobierno al dar un auxilio á las empresas? El de poder con el menor sacrificio posible dotar á las provincias desheredadas de las vías de comunicacion que les hacen falta; y si el Gobierno sabe que ese sacrificio ha de ser menor y producir mejor resultado dándola directamente á una empresa que evidentemente conoce ha de terminar la obra, no hay para qué llamar á subasta, en la que, segun S. S. mismo reconoce, no suele ser el beneficio para el Estado.

Creo haber contestado con esto á las observaciones de S. S., y concluyo manifestando que en mi concepto el proyecto no tiene esos defectos que S. S. ha indicado.

El Sr. **JIMENO**: El Sr. Gomis no ha conseguido demostrar la oportunidad de este proyecto, que desde luego no se comprende cuando hay otras obligaciones sin cubrir, como ya he dicho, y no es posible hacer frente á subvenciones cuya suma es desconocida. Yo no me opongo en absoluto á que se construyan vías férreas; ántes al contrario mi deseo seria que se hiciesen todas las que se creyeran convenientes; pero no puedo estar conforme con lo que se propone, atendido el estado económico del país. Y no cite S. S. á Inglaterra y Francia, pues allí están en armonía esas vías con los caminos vecinales y provinciales y aun con la produccion, lo que seguramente no acontece entre nosotros.

El dar la subvencion sin subasta podrá ser conveniente, pero no es legal, y no deseo que se sienten precedentes que den lugar á que se hagan comentarios que yo deseo evitar. Las subastas podrán tener inconvenientes; pero están compensados con la ventaja de la publicidad y la moralidad.

Dicho esto, concluyo rogando al Sr. Ministro de Fomento se sirva manifestar si está enteramente conforme con las modificaciones que la comision ha introducido en el proyecto.

El Sr. **GOMIS**: Debo manifestar, para tranquilizar á S. S., que en los casos á que se ha referido, y que tanto teme, la subvencion será del 20 por 100 del presupuesto, y habrá de hacerse el oportuno proyecto de ley.

Por lo demás, S. S. sabe que la ley del 15 de Enero decia que dentro de un breve plazo se habia de traer este proyecto; y el Sr. Ministro de Fomento no ha hecho más que cumplir con ese precepto, y la comision con el cometido que se le habia confiado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Gomez); Se suspende esta discusion.

Eleccion de Monarca.

Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de ley para la eleccion de Monarca.

El Sr. Calderon y Herce tiene la palabra en contra.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: Sres. Diputados, voy solamente á hacer algunas observaciones que creo oportunas al proyecto que se discute. Yo, señores, he aceptado la revolucion y he procurado no faltar á los compromisos contraidos; y seguramente no creo faltar á ellos al querer que cese la interinidad y ese estado de perturbacion en que se encuentra el país, y del que no puede salir sin que se consolide la revolucion de Setiembre con el coronamiento del edificio constitucional con el candidato que se crea más conveniente; y para que esto pueda tener lugar es preciso que se deseche el voto particular del Sr. Rojo Arias, porque significa la imposibilidad de que haya candidato alguno al Trono, puesto que en el estado de division en que nos encontramos no habrá quien obtenga los votos de la mitad más uno de los Diputados proclamados, y habremos de continuar en la interinidad, que habrá de conducirnos al caos, y por último á la reaccion más completa. Estamos, pues, dentro de los principios proclamados por la revolucion al querer que venga una resolucion que haga cesar la interinidad.

Dicho esto, debo manifestar que el art. 1.º del dictámen de la mayoría no está todo lo claro que debia estar, pues no se sabe si ha de haber ó no discusion cuando anuncie el Sr. Presidente la órden del dia para la eleccion.

En el art. 7.º del mismo dictámen se apela al sorteo en caso de empate, y creo que no es el método más acertado en asunto de tanta gravedad; me parece que seria más acertado proceder á una segunda votacion, en la que el patriotismo de los Sres. Diputados seria bastante para hacer que no se repitiera el empate. Nada mas tengo que decir sobre esto, y me siento, esperando que la comision se servirá tener en cuenta mis observaciones.

El Sr. **GIL SANZ**: Sres. Diputados, pocas serán las palabras que la comision tendrá que decir para contestar al Sr. Calderon y Herce, puesto que apén

hablar de Monarcas de acero. Sí; ese es el verdadero sentimiento del país, no debo negarlo; lo que se quiere es un Monarca de acero, una fuerza que luche con la demagogia que todavía existe, que reponga los elementos conservadores en el lugar en que deben estar.

Hoy, en el sistema establecido, con el desenvolvimiento político y administrativo que habeis dado á la Constitucion, con la ley de órden público, con las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, de poco ó nada sirve la institucion del Monarca. La historia con elocuentes ejemplos acredita esta verdad. Rey habia del 20 al 23, y sin embargo las clases conservadoras, y con ellas la inmensa mayoría del país, aceptaron para destruir aquel régimen que pugnaba con sus sentimientos hasta el miserable recurso de la invasion extranjera. Y durante la Regencia del Duque de la Victoria, á quien todos respetamos, á pesar de estar ocupado el Trono, ¿no fué esta nacion un verdadero campo de Agramante?

Desde el 54 al 56 volvió á aplicarse cierto sistema, aunque no tan democrático como el que hoy tenemos; y por ventura ¿no nació tambien de allí la anarquía, ó por lo ménos no sentísteis, señores liberales avanzados, el rumor de las clases conservadoras que á toda costa pedian la represion, que á todo trance pedian que se diera la batalla y que cesara aquel estado? Pues esos mismos deseos forman hoy la voz ronca que clama en nuestros oidos contra la interinidad.

Yo no niego que habrá muchos que sinceramente crean ver el remedio de todo en el coronamiento del edificio; pero yo examino el hecho general, y digo que con el régimen político que hoy existe, bajo el punto de vista de mis principios, poco ó nada importa la institucion de Monarca.

Por eso, con la franqueza que me es propia, os he anunciado ya en otras ocasiones esto mismo, pidiéndoos que, separados por mucho tiempo del Gobierno, habituados á ver siempre en él á un enemigo, al hallaros ahora en contacto con las necesidades de la política modificárais vuestras opiniones. Os he manifestado á la vez que no me asustaba el desarrollo de los principios consignados en la Constitucion si no desarmábais al Gobierno con vuestro sistema. Por eso he estado esperando en mi sitio la organizacion definitiva de las que llamais conquistas de la revolucion, para ver si vuestra obra definitiva respondia á las necesidades del país, á fin de apoyar en ese caso vuestra obra, ó conservar en el contrario íntegras mis opiniones para modificar, cuando sea posible, lo que crea incompatible con el régimen establecido. En mi sentir, ántes que coronar el edificio constitucional, lo que viene haciendo falta mucho tiempo há es tener Gobierno, cosa que no pueden hoy darnos los señores que se sientan en el bañco azul.

En este concepto, yo me atrevo á preguntar al Gobierno de S. A.: ¿cree sinceramente que con la organizacion actual se puede gobernar? Si lo cree, tomará desde luego el compromiso de no salirse de las leyes, sean cuales fueren los sucesos que puedan sobrevenir; si no acepta ese compromiso, es sin duda alguna porque no tiene fé en el régimen político actual. No estamos ya en aquel período provisional en que, no habiéndose hecho las leyes, tenia el Gobierno que sobreponerse á todo para atender á las necesidades más apremiantes del país. No hay que recordar hechos pasados, en los cuales yo he solido estar al lado del Gobierno, por más que en ellos la legalidad haya estado de parte de los que violentamente protestaban. El mismo Gobierno tuvo que declarar que la salud pública le exigia el salirse de las leyes; pero ahora no estamos en ese caso, porque se han formulado ya nuevas leyes, por más que yo las considere insuficientes para la salvacion del órden. Y como no es posible estar siempre bajo lo arbitrario, tengo derecho á exigir una de dos cosas: ó que el Gobierno declare que no usará de facultades arbitrarias para conservar el órden público, ó que traiga ántes que se retire esta Cámara cuantas leyes necesite para el caso.

Para quien de este modo considera la cuestion de la interinidad, tiene esta que presentar hoy distinto aspecto que para los que piensan que todo se puede remediar saliendo de ella. El Monarca, señores, es tambien á la verdad un gran poder moderador; mas teniendo en cuenta la actual organizacion de nuestros partidos, espero que me digais si el Rey que venga tendrá la fuerza que há menester para servir de poder moderador. No digo más sobre este punto, bastándome dejar consignado que reconozco como el que más la conveniencia de crear ese poder á título de moderador; pero que no tengo la fé que otros, ni aun bajo este aspecto, en la cesacion de la interinidad. La tendria si el edificio se coronara con un poder subsistente; pero si el Monarca que traigais no lo es, quizá en vez de un elemento de órden sea un nuevo motivo de perturbacion.

Hay en todo lo que voy diciendo aserciones que están en relacion con los principios que he sustentado desde que he tenido la honra de formar parte de esta Cámara. Mis palabras de ahora son una consecuencia del discurso que pronuncié al discutirse la Constitucion del Estado, y de lo que dije en el año anterior con motivo de una alusion de mi amigo particular el Sr. Castelar para explicar mi posicion.

Voy á entrar ya en otro género de explicaciones, con las que daré fin á mi discurso.

Seria inútil el disimulo, si lo pretendiera, que no lo pretendo, porque ha llegado, como he dicho, la hora de la franqueza, y usaré de ella. A los que sostienen que no puede formarse una dinastía sin una gran votacion se les hace el cargo de que tratan de dilatar con eso el nombramiento de Rey; y examinando este supuesto, cada cual le atribuye luego el fin político que le parece.

Para mí, el que desee que la revolucion de Setiembre desaparezca con todas sus consecuencias debe aspirar á que se forme una Monarquía transitoria y sin raices en el país; que se haga algo de cualquier modo que no pueda resistir á los embates reaccionarios que han de venir. Por el contrario, los que quieran que la revolucion no se malogre no pueden desear que salga de aquí un Monarca sin una mayoría compacta y robusta. La dinastía simpática á los enemigos de la revolucion debe ser precisamente aquella que sólo salga de este sitio por 89 votos, y que dé lugar á discutir despues si tiene ó no vergüenza el que la acepta.

Por mi parte, y aquí entro en mis explicaciones personales, bien sabeis que no he pretendido jamás pasar por admirador ni por amigo de la revolucion. Sin embargo, ajeno á ella y haciendo justicia á las circunstancias, la aceptaria en sus consecuencias si estas respondieran al bien de mi país. No podeis contarme por tanto entre los que hacen política pesimista, cuando esa política puede comprometer los intereses sagrados de la patria.

Examinando de una manera séria la cuestion, veo que hay respecto de este asunto tres ó cuatro tendencias, que se contradicen y debilitan la fuerza inmensa del principio monárquico. El deseo de terminar cuanto ántes la situacion en que nos encontramos ha llevado al seno del partido carlista, que parecía ya difunto, una parte del país, aun del que era liberal poco tiempo há. Al lado de esa gran corriente monárquica hay grandes y poderosísimos elementos monárquicos adictos todavía á la dinastía caida. (*Rumores.*) Quizá tendré que decir aun cosas ménos en armonía con vuestras opiniones que esta, y sin embargo me propongo decirlas. Repito que hay en el país grandes y poderosísimos elementos afectos á la dinastía caida; y hay además bastantes elementos monárquicos partidarios de la revolucion de Setiembre, que son los que vosotros estais representando. Y enfrente de este cuadro monárquico del país, bien triste por cierto, se halla amenazador el partido republicano.

Considerada de esta manera la cuestion monárquica, he debido consultar lo que mis convicciones me ordenaban hacer en tan importante asunto. Y si hubiera de reducir la cuestion á los estrechos límites de una cuestion personal; si hubiera de resolverse sólo por antipatías ó simpatías, debo altamente decirlo, mis simpatías están por el Príncipe Alfonso. (*Rumores.*)

En cuestiones de esta naturaleza, yo no quiero abdicar por nada ni por nádie el criterio de mis opiniones; todos tienen derecho á emitir las suyas, como yo las mias, y ese derecho es el que estoy ejercitando Si hay en vosotros una repugnancia hácia la raza del Príncipe Alfonso; si hay contra él alguna especie de sentencia ó de oculta reprobacion, ni esa sentencia ni esa reprobacion cabe en mí, que le he conocido desde niño, que le he considerado digno de llamarse Príncipe de Asturias, y que juré defenderle aun á costa de mi sangre. ¿Es esto claro? Pues no quisiera, sin embargo, que os apresurárais á formar juicio, porque aun he de decir otras cosas igualmente graves.

Empecé manifestando que si esta cuestion fuera personal, yo la resolveria de esa manera; pero como la cuestion es de interés público, tengo tambien que examinarla bajo otro aspecto. Conozco que no está en el interés del país proclamar la candidatura de una minoría: de modo que debo estar excomulgado por los que prescinden de esta consideracion, como lo estaré sin duda por los que la excluyen por completo. No es eso buscar soluciones por todas partes, sino cerrarse todas las soluciones. Comprendo bien lo que son los partidos, y reconozco que cuando se presenta un dilema de estos, lo útil es optar. Pero yo, con todo eso y con pleno conocimiento, digo dos cosas: primera, que jamás haré nada que tienda á combatir al Príncipe Alfonso; no hay que esperar de mí nada de eso; pero si hay algun medio de evitar á mi país nuevas guerras civiles, ese medio tendrá mi aceptacion patriótica. Estoy dispuesto á admitir lealmente todo aquello que tenga suficiente altura para labrar la felicidad de mi país y consolidar el órden y la libertad, diciendo entónces: no he conseguido lo que deseaba; pero he hecho el sacrificio de mis afecciones personales en aras de la felicidad de mi patria.

Hé aquí todo mi secreto; hé aquí todo el móvil de mi oposicion al proyecto de ley que se discute. Si desde el principio de la revolucion el país ó una parte de él hubiera proclamado un Príncipe capaz de hacer la felicidad de la patria, yo le hubiera apoyado; y si esta Cámara ú otra proclama uno que traiga consigo el bienestar de la nacion, eso mismo estoy dispuesto á hacer todavía. Y no podeis dudar que detrás de mí hay algo en el país que responde á mis pensamientos; que si estoy aquí poco acompañado, no lo estoy en el país; que hay en él clases considerables y muchos hombres políticos que esperan eso, que desean esó, que apetecen ante todo la felicidad de la patria, y apoyarán al que trabaje para alcanzarla; pero que tienen sus simpatías por la persona misma que á mí me las inspira.

El Sr. **RIOS ROSAS**: Sres. Diputados, habeis oido el extenso discurso con que el Sr. Cánovas tantas veces ha cautivado vuestra atencion y hasta conmovido vuestro ánimo por la limpieza de la frase y por la excelencia del estilo. Le he oido yo tambien con la misma atencion que vosotros, y voy á comunicaros la impresion que en mí ha hecho este discurso; voy á deciros la síntesis que en mi juicio encierra ese discurso.

El Sr. Cánovas es ahora, como ha sido ántes, enemigo de la totalidad de la revolucion de Setiembre, enemigo de la Constitucion que ha hecho la revolucion de Setiembre, enemigo de las instituciones creadas por esa revolucion, enemigo del espíritu de la revolucion, enemigo de todo cuanto hemos hecho desde que estalló la revolucion hasta el dia. Eso lo sabiamos; pero era bueno que el Sr. Cánovas lo recordara en esta crísis, en estos momentos solemnes; porque la expresion de esos sentimientos, la manifestacion de esas aspiraciones nos servirán de mucho para apreciar el criterio con que S. S. combate el dictámen de la comision.

Pero aparte del sentido general de ese discurso; aparte de este sentido que os he revelado, y respecto del cual me parece que creeis lo que yo creo; aparte de este sentido, ¿qué ha dicho S. S. en rigor contra el dictámen de la comision? En medio de su elocuencia, en medio de su maestría, en medio de su energía de expresion, ¿no le habeis visto circular constantemente alrededor de un solo argumento?

Esto me tranquiliza; esto prueba que el dictámen de la comision es bueno en sí y superior á las objeciones de los más agudos talentos. Pudiera S. S. haber examinado los diversos principios que contiene ese dictámen: pudiera haber examinado si el voto ha de ser secreto ó ha de ser público: pudiera haber examinado dentro de la publicidad el mecanismo del voto: pudiera haber examinado la cuestion de si habia ó no de haber una discusion contemporánea al voto: pudiera haber examinado otras cuestiones que comprende el dictámen y que S. S. ha dejado completamente intactas. Todo lo que á S. S. le ha preocupado, todo lo que S. S. ha criticado, ha sido la parte aritmética, por decirlo así, del dictámen de la comision.

Yo me felicito de ello: yo expondré brevísimamente esa única cuestion que ha tocado el Sr. Cánovas; y habré de exponerla repitiendo lo que, á propósito de ella, dijo el dia pasado mi digno amigo el Sr. Rodriguez, porque no hay más que decir sobre esa cuestion. Sobre esa cuestion concreta, sobre esa cuestion, grande en resultados, pequeña en los términos, no hay más que decir que lo que dijo el Sr. Rodriguez. Antes de examinar esa cuestion, y proponiéndome en el curso de mi peroracion rectificar algunos de los grandes errores de principios y grandes errores históricos en que ha incurrido el Sr. Cánovas, quiero descargar mi conciencia, quiero desahogar mis sentimientos patrióticos protestando contra un error fundamental, contra un error que, si no hubiera salido de los labios de S. S., llamaria yo escandaloso; contra un error histórico que ha proferido aquí el Sr. Cánovas.

No: España en 1823 no llamó al extranjero; eso no es cierto. La España no lo ha llamado nunca; la España no lo llamará jamás. (*Grandes aplausos.*) Orden. Escuchad.

Lo llamó el Rey, á quien no calificaré en este momento porque he servido á su desventurada hija: no lo llamó el pueblo español; no lo llamaron las clases superiores; no lo llamaron las clases medias; no lo llamó ninguna de sus ilustraciones; no lo llamó ninguno de sus grandes elementos políticos y sociales; no lo llamó el ejército; no lo llamó la Milicia, ni aun siquiera lo llamó la parte sana del clero español; no lo llamó la mayoría del clero español. Lo llamó el Rey Fernando VII, y lo llamó el Rey Fernando VII apoyado únicamente en algunas de las capas más inferiores de la sociedad. En los más de los pueblos el proletarismo español era bastante honrado y tenia en lo general bastante sentido para no llamar al extranjero. Lo llamó el Rey con los voluntarios realistas. (*Bien, bien.*)

Puede, pues, tranquilizarse el Sr. Cánovas: la España, que no llamó entónces al extranjero, no lo llamará nunca: la España, que no llamó entónces al extranjero, no lo llamará ahora para que entronice en el sólio español á un Príncipe apoyado en las bayonetas del extranjero.

Yo, señores, he sido dinástico; yo he servido á Isabel II lealmente; yo he puesto mi pecho delante de ella para interponerme entre la Reina y las balas. Yo he hecho esto dos veces, y no me arrepiento de haberlo hecho; y si me hallase en adelante en circunstancias análogas con otro cualquier Príncipe, porque no espero que vuelva á sentarse en el trono español esa desgraciada señora lo haria tambien.

Yo he sido dinástico, señores, cuando el Sr. Olózaga dignamente era antidinástico; y defendiendo yo á la Reina en una ocasion solemne enfrente del Sr. Olózaga, pronuncié estas ó semejantes palabras.

Yo dije entónces que no aceptaria jamás Reyes ni dinastías amasadas por la traicion é impuestas por el extranjero.

Pues lo que dije entónces lo digo ahora, cualesquiera que sean esos Reyes y esas dinastías. ¿Quién habia de decirme á mí que esto que pensaba entónces, que esto que pienso ahora, seria una alusion, seria una condenacion, seria una profecía lanzada contra la misma desventurada dinastía que yo á la sazon defendia?

Pero me he visto en la necesidad de decirlo á causa de lo que á propósito del Príncipe Alfonso ha dicho el Sr. Cánovas.

Yo aplaudo su franqueza; yo aplaudo su sinceridad; yo creo que S. S. ha dicho todo lo que siente, y nada más de lo que siente. ¡Pido á Dios que crean lo mismo los que fuera de aquí simpatizan con sus opiniones y no están muy satisfechos con la conducta de S. S.! Esos estimarán, créalo S. S., que S. S. no ha quemado las naves; y miéntras S. S. no queme las naves, no será el Hernan-Córtes de esa epopeya.

S. S. ha clasificado las Monarquías, ó la forma de constituir las Monarquías, en tres clases. Ha dicho S. S que unas se apoyan en la noche de los tiempos, que el poder monárquico constituido de antiguo es una manera de perpetuar una dinastía. Ha dicho despues el Sr. Cánovas que hay otra forma, que es á su juicio la forma moderna y la mejor, que es la forma del plebiscito; y que hay, por fin, otra forma, que S. S. ha llamado doctrinaria, calificacion cuyo mérito corresponde á S. S., porque es original.

Pues bien, Sres. Diputados: yo, en oposicion á lo que cree S. S., creo, con la historia en la mano y con la historia de este siglo, dos cosas de la Monarquía plebiscitaria, dos cosas completamente contrarias á las que ha sostenido S. S.

Yo creo profundamente que no se consolidan jamás esas Monarquías. Yo creo que no se consolidó la de Napoleon I. No presumo de profeta; tengo un alto respeto á un gran poder extranjero, y por consiguiente no me permitiré augurar nada respecto de la suerte que en el curso de los tiempos reserve la Providencia á los sucesores de ese poder. Pero yo no puedo olvidar, como no lo ha olvidado nádie, el juicio que en esta delicada materia han formado en Europa todos los hombres imparciales, todos los hombres ilustrados, todos los hombres de Estado. ¡Quiera el cielo que el porvenir desmienta este juicio, y ahorre nuevas tempestades á esa hermosa y poderosa Francia, cuya paz interior es el reposo del mundo!

Pero dado que una dinastía constituida de ese modo ofrezca condiciones de solidez, ofrezca condiciones de estabilidad, ofrezca grandes condiciones de porvenir, yo no la aceptaria jamás para mi patria. ¿Y sabeis por qué? Por la misma razon que en los Estados-Unidos es indirecta la eleccion del Presidente; porque un Monarca designado nominalmente, apoyado por millones de votos en presencia de las Asambleas, es un Monarca absoluto; las Asambleas son entónces una sombra: el absolutismo está en el fondo, el absolutismo está en el vigor de la cabeza y del brazo que han levantado sobre el pavés muchos millones de habitantes.

Nosotros, monárquicos liberales, no podemos ni debemos ser ménos prudentes que los republicanos de América. No: si ha de haber Gobierno representativo, si ha de haber Gobierno delegado, si las Cámaras no han de ser más que la delegacion del pueblo; el Rey, al labrarse; el Rey, al amasarse; el Rey, al constituirse, no puede ser sino la delegacion indirecta del pueblo, y debe ser elegido por la Cámara para que sepa el Rey que las Cámaras son instituciones permanentes; para que sepa el Rey que las Cámaras son la nacion; para que sepa el Rey que ha de vivir con las Cámaras, por las Cámaras y con las mayorías; para que sepa el Rey que no ha de ser absoluto, sino que ha de ser constitucional; para que sepa el Rey que rompiendo este pacto rasga su título y compromete su Trono. (*Muy bien: grandes aplausos.*)

Ahora bien: por estos motivos yo profeso la forma llamada por S. S. doctrinaria de constituir dinastías; profeso la forma con que se constituyó la dinastía que aseguró y perpetuó el régimen constitucional en Inglaterra; profeso la forma con que se ha constituido la dinastía que ha asegurado el régimen constitucional en esa nacion artificial que se llama Bélgica; y como no imputo á esa forma la caida del Rey Luis Felipe, no me hace efecto ninguno el ejemplo citado por el Sr. Cánovas. Luis Felipe no fué nombrado por la Cámara; la Cámara no hizo más que reconocer el hecho del Hôtel de Ville. En el Hôtel de Ville la aclamacion del pueblo, el apoyo de Lafayette, el entusiasmo de las muchedumbres hizo Rey á Luis Felipe. Si Luis Felipe cayó, no fué porque estuviese elegido por una Cámara: podria decir, mas eso no cumple á mi buena fé, que cayó por estar elegido por las turbas; pero la verdad es que los Reyes elegidos, que los Reyes fundadores de dinastías, que los Reyes que han de venir detrás de nosotros con el curso de los tiempos, caen ó no caen, segun los tiempos y las circunstancias.

Hemos visto caer muchos Reyes de derecho divino; hemos visto caer muchos Reyes de derecho humano; los hemos visto caer de varios modos. No podemos, pues, deducir del orígen de la eleccion de tal ó cual dinastía, de tal ó cual Soberano, la mayor ó menor debilidad del mecanismo con que fué elevado al Trono.

Me permitirá la Cámara que consulte (porque no venia dispuesto á contestar al Sr. Cánovas) los apuntes que he tomado al hablar S. S. para contestarle siguiendo el curso de su peroracion.

Entremos ya en el argumento Aquiles, en el argumento sustancial, en el único argumento, por decirlo así, del discurso del Sr. Cánovas.

S. S. nos ha dicho que es menester, si el Rey ha de tener autoridad moral, que sea elegido por muchos votos: si, pues, es menester que el Rey sea elegido por muchos votos, aceptad este criterio, aceptad esta necesidad, escribid este precepto en la ley que trateis de hacer.

Ciertamente que conviene que el Rey sea elegido por muchos votos; pero entendámonos: en toda Asamblea, ¿qué es lo que constituye, qué es lo que representa la Asamblea? La mitad más uno de los indivíduos que la componen. Todo cuerpo numeroso, y aunque no sea muy numeroso, todo cuerpo compuesto de hombres, toda corporacion, por su propia naturaleza, ha de dividirse; es, pues, una ley necesaria de toda corporacion la ley de la mayoría, la necesidad de admitir que la mayoría, que la mitad más uno de los indivíduos que componen el cuerpo son el cuerpo mismo, son la unanimidad: hay que partir de esta base para todo: sea en una cuestion de una importancia inmensa, sea en una cuestion de importancia mediana, sea en una cuestion que no tenga importancia alguna, en una cuestion inferior ó baladí, preciso es admitir siempre que la mayoría es el cuerpo, que la mayoría es la unanimidad, que la mayoría decide. Esto es evidente.

Si, pues, la mayoría es el cuerpo (y aquí no hago más que exponer los rudimentos del régimen parlamentario), todo lo que hace la mayoría, cualquier cosa que haga la mayoría, tiene que hacerla segun las leyes de su naturaleza; no puede hacer nada sino con sujecion á esas leyes; esas leyes son la condicion necesaria de su accion.

Pues bien: supuesto que la mayoría representa la unanimidad, admitida la hipótesis de que la mayoría puede hallarse sola y la minoría ausente, ¿qué resulta? Que dividida la mayoría, por una cuarta parte de la corporacion se resuelven todas las cuestiones de necesidad, y de necesidad absoluta. Es un criterio que no admite excepcion; no puede admitir más que una excepcion, una excepcion contraria á la naturaleza de las cosas, contraria á la naturaleza de estas instituciones: la excepcion de buscar en la minoría, en la cooperacion de la minoría, una mayoría legal, determinando en tales ó cuales circunstancias, en tales ó cuales cuestiones, que las dos terceras partes, por ejemplo, de la Cámara hayan de concurrir á una votacion, á una resolucion. Pero ¿qué resulta de este sistema que alguna vez se ha ensayado? ¿Qué resulta? Que la minoría se impone á la mayoría; que queda relajado, desvirtuado y adulterado el principio mismo del régimen parlamentario; que la minoría manda y la mayoría sucumbe.

Así, pues, es necesario atenerse al régimen usual y ordinario de la Monarquía; á este régimen se han atenido en todas partes.

El Sr. Cánovas nos ha hablado del Rey Leopoldo de Bélgica. Si bien es verdad que el Rey Leopoldo tuvo 152 de 200 votos, ¿tuvo esa votacion despues de haberse escrito en la ley que necesitaba esa votacion para ser Rey? Esa es la cuestion. No: en la ley se escribió la simple mayoría; en el art. 1.° se dijo que el Rey habia de tener la mitad más uno de todos los votos de los Diputados existentes; y en el art. 5.° (naturalmente en la necesidad de ocurrir al caso en que todos los Diputados no se hallasen presentes, porque de lo contrario resultaria el régimen de Polonia, el *liberum vetus*, y un sólo Diputado impediria la solucion, á lo cual conducen en rigor todos los argumentos que ha esforzado el Sr. Cánovas) se dijo: «Si no estuvieran presentes todos los Diputados, los que estén presentes resuelvan, y esta será la decision legal.»

De esta suerte, ántes de ser elegido Rey Leopoldo lo fué el Duque de Nemours, y este fué elegido por un simple voto de mayoría, no de la mayoría total de la Cámara, sino de la mayoría de los Diputados presentes, y fué proclamado Rey y se le ofreció la Corona; y ni la imprenta, ni el Ministerio francés, ni el Rey su padre, nádie hizo objecion en razon á la exigüidad de los votos, no; lo que opuso el Rey Luis Felipe fué que temia la guerra europea si admitia la Corona para su hijo; lo que opuso el Rey fué que habiéndose puesto un veto al Duque de Leutemberg, no podia aceptar la Corona para su hijo, porque la Europa diria que habia puesto ese veto para trasladar la Corona á su casa. Así, pues, en esta cuestion, como en todas, es indispensable atenerse al régimen de la mayoría; no hay medio ninguno de salir de ese régimen; cualquiera ficcion que se adopte para salir de ese régimen es absurda, contradictoria y depresiva al principio de las mayorías, y conduce á que no tenga éxito aquello mismo que se trata de llevar á cabo.

Pero ¿se ha contentado la comision con hacer esto? La comision temia otro género de objeciones de las que han hecho los Sres. Cánovas y Rojo Arias; la comision temia que se le imputase el haber sacrificado hasta cierto punto el principio que acabo de exponer por asegurar más respetabilidad y dignidad á la eleccion del Monarca. Porque, en efecto: ¿qué es lo que ha hecho la comision? La comision ha dicho: es necesario que la mayoría absoluta de los Diputados den votos eficaces á candidatos determinados, de tal suerte que sin esta circunstancia no hay eleccion; es menester que la mitad más uno de la mayoría absoluta de Diputados proclamados den sus votos á un determinado candidato, y que la minoría de aquella mitad más uno, votando á otro candidato, coopere indirectamente por este hecho á validar y dar éxito á la designacion del candidato más favorecido. Ya resulta de este sistema, que es un sistema completamente nuevo, que está muy cerca del sistema de los Sres. Cánovas y Rojo Arias, el grave inconveniente de que en la última votacion los Diputados que apoyen al candidato vencido, por el sólo hecho de abstenerse, impidan la eleccion.

Hasta ese punto hemos llevado nuestro rigor, hasta ese punto hemos sido imparciales, hasta ese punto hemos hecho abstraccion de simpatías y de personas, y de ese modo hemos contestado á las indignas calumnias que se han fulminado indistintamente contra todos nosotros. No: no puede ser Rey de España el que no tenga por lo ménos el asentimiento de la mitad de los Diputados que componen esta Cámara; tendrá, sí, de los más el asentimiento expreso; tendrá de los ménos cierto tácito asentimiento. ¿Se puede pedir más? ¿Quiere más el Sr. Cánovas? No podemos darle más sin incurrir en el absurdo y en la imposibilidad.

Me parece que he expuesto claramente el mecanismo del dictámen.

Para sostener el Sr. Cánovas su tésis encubierta, porque la tésis expresa, abierta, ha sido la de que este método era malo; pero su tésis encubierta que en los últimos razonamientos de su elocuente discurso ha aparecido claramente, su tésis es que es mejor la interinidad que nombrar un Rey; como este Rey no sea un Rey que reuna todos los votos de la Cámara, yo le digo á S. S. que si espera á nombrar Rey cuando el Rey haya de tener unanimidad en esta Cámara ni en ninguna otra, S. S. puede creer que jamás habrá Rey en España; que caerá la Monarquía y les daremos la razon á los señores que se sientan enfrente.

Es absolutamente imposible que en ninguna Cámara política, en ningunas circunstancias, ni en las actuales ni en ningunas otras, pueda ser elegido por unanimidad un Rey, pueda hacerse nada por unanimidad ó por una mayoría de las dos terceras partes. Y esto no solamente es imposible en tésis general, en abstracto, sino que lo es en todos tiempos. Pues qué, ¿es mal peculiar de España la pulverizacion, la individualizacion de las opiniones, las diversas tendencias de las opiniones políticas, filosóficas y religiosas? ¿Es mal peculiar de España el caos político, científico y moral que trabaja al mundo? Y en medio de ese caos se nos viene á pedir la unanimidad ó una mayoría que equivalga á la unanimidad. La unanimidad moral ya os la damos; os damos la unanimidad de la mayoría en los términos que os hemos explicado. No necesitais, no necesita el país, no necesita el Rey más para tener autoridad y dignidad.

Pero S. S. nos ha dicho entre las paradojas que abundan en su discurso: «Si quereis un Rey malo, es peor que la interinidad.» Pues yo le digo á S. S. que nada hay peor que la interinidad; que un Rey que parezca malo á algunos, que pueda entrar con pocas fuerzas en la gobernacion del Estado, un Rey en esas circunstancias puede ser un gran Rey, puede dar resultados útiles y positivos, puede hacer mucho por el mero hecho de sentarse en el Trono.

Sabeis cuál es el mal de las revoluciones cuando caminan á su término, y en su período de descenso está la revolucion española: la falta de esperanza, de seguridad, de confianza; el alejamiento, la privacion del objetivo que se tiene á la vista y que nunca se alcanza. Los pueblos viven, como los indivíduos, de la espectacion de obtener áquello que desean. Podrán recibir decepciones, desengaños; pero cuando obtienen lo que desean, sobreviene un gran período de satisfaccion, de calma, y de que un Rey mediano, y aun inferior, rodeado de buenos Ministros, puede sacar un gran partido para bien de la nacion y para la consolidacion de su Trono. ¿Qué es lo que está pidiendo á voces la nacion? ¿Qué es lo que pide por todas partes y á todas horas? ¿Es que se engaña la nacion en general? ¿Es que la voz del pueblo, voz del cielo, no nace de un criterio justo? ¿Es que el instinto público padece error? No: es que todas las cuestiones se enlazan en la cuestion monárquica.

Cuando sobrevenga un Rey, quedarán desarmadas las pretensiones del partido republicano; ese mismo partido le hemos oido el año pasado, y este año si mal no recuerdo, reconvenirnos duramente porque no nombrábamos Rey, y nos decia: ¿cómo quereis que no se altere el órden, que no haya insurrecciones, que no haya conspiraciones, si todo está en duda, si no hay nada sólido, nada estable, nada definitivo? Y tenia razon: miéntras dure la interinidad, las insurrecciones periódicas; miéntras dure la interinidad, la conspiracion permanente; miéntras dure la interinidad, el descrédito; miéntras dure la interinidad, el absentismo, la fuga de los capitales, la miseria, el hambre; miéntras dure la interinidad, todas las plagas que pueden caer en un país civilizado.

Yo doy de barato al Sr. Cánovas que las leyes que han hecho estas Córtes, las leyes orgánicas, la ley de órden público y las demás leyes son insuficientes, que son malas, que son anárquicas. Pues todavía esas leyes, empleadas por un Gobierno á cuya cabeza esté un Rey, bastarian. Y esto lo digo aparte de que yo estoy léjos de asentir indistintamente al juicio del Sr. Cánovas sobre esta materia.

El Sr. Cánovas precisamente, entre las aventuradas aserciones que ha hecho, ha hecho una que no diré me ha asombrado, que yo ya no me asombro de nada, porque profeso tiempo há la máxima de los estóicos *Nihil mirari.*

Pero el Sr. Cánovas ha dicho que sin Alcaldes de real nombramiento no se puede gobernar, que el mundo está perdido, que la sociedad está perdida, que estamos en el caos. Pues precisamente en Francia, país de la gran centralizacion; en Francia, país de Imperio plebiscitario, ha propuesto el Gobierno á las Cámaras que los Alcaldes no sean de nombramiento del Monarca.

En ese país de una centralizacion que espanta, en ese país se va á hacer que los Alcaldes no sean de real nombramiento, y yo espero que ese país seguirá muy pacífico y tranquilo con su centralizacion colosal, con su hábil, firme y prudente Emperador á la cabeza, sin que se hunda la sociedad ni se hunda el régimen político.

Una expresion ha dicho el Sr. Cánovas que al principio no comprendí, y que despues de haberla comprendido hubiera deseado no escucharla de sus labios. S. S. ha manifestado con una franqueza que le honra que sólo tiene simpatías personales, simpatías del corazon, simpatías íntimas, simpatías platónicas, exentas, á lo que parece, de toda mezcla y liga de interés político, actual, positivo y fructífero hácia el Príncipe Alfonso; y al explicar S. S. la razon de esa disposicion de su ánimo, añadia que le parecia muy difícil, que le parecia mala, que le parecia inconveniente la exaltacion al Trono de un menor de edad. Me parece que eso fué lo que S. S. dijo: fundar una dinastía sobre la cabeza de un menor de edad. ¿Era esto?

Pues yo digo que en el sistema de S. S. este inconveniente se allana muy fácilmente; cada dia que pasa se merma el inconveniente en 24 horas: ántes de un año el Príncipe Alfonso tendrá la mayor edad por todas las Constituciones anteriores; y si la interinidad es tan buena, si la interinidad debe durar por ahora, si la interinidad debe durar aunque no sea más que por un año, dentro de un año sobre la cabeza del Príncipe Alfonso, hoy niño, podrá fundar S. S. una dinastía, y ya á las simpatías de corazon podrá añadir sus simpatías políticas, y navegar á velas desplegadas por el pacífico mar de la restauracion.

Esto es óbvio, esto es claro, esto es evidente. Ya poseemos, no diré el secreto, no diré la clave, sino el resultado necesario de la interinidad prolongada y de las cándidas apologías de la interinidad. Y como es tarde, y como no quiero ni es menester molestar á la Cámara refutando otras muchas paradojas que S. S. ha sostenido, voy á concluir haciendo un recuerdo á las Córtes.

No teman los Sres. Diputados que yo vaya á despertar memorias amargas; está eso muy léjos de mi ánimo; yo no vengo aquí á ofender la susceptibilidad de nádie; yo vengo á hacer historia, y á hacer historia imparcialmente, y á hacer historia sin herir en lo más mínimo á partidos, á grupos, á personas.

En 1843 hubo una coalicion de moderados y progresistas; los progresistas, que estaban dentro de la situacion y se pusieron en contradiccion con el Regente del Reino, se aliaron con los moderados para derribarle. Los aliados triunfaron; el Regente del Reino sucumbió. Los moderados que se unieron á los progresistas decian: valgámonos ahora de los progresistas, que ya cuando venzamos nos desharemos de ellos. Vencieron los coaligados, y con efecto los moderados cumplieron su propósito; cumplieron la palabra que se habian dado á sí mismos; enviudaron de los progresistas. (*Risas.*)

El año 1854 la situacion estaba invertida, aunque era idéntica. Los conservadores, ó moderados de oposicion, moderados que pertenecian á la situacion, declararon la guerra al Gobierno que entónces existia, y se aliaron con los progresistas, partido vencido. Entre ámbos partidos derrocaron al Ministerio, vencieron á la situacion y arribaron al poder público. Entónces dijeron los progresistas: nos hemos valido de los moderados y ya no los necesitamos; tomemos el desquite de 1843. Y en efecto, los progresistas eliminaron á los moderados de oposicion, á los parlamentarios moderados, á los conservadores, que ya nos llamábamos así, y sobrevino un conflicto entre progresistas y conservadores, y á los tres meses del conflicto, conservadores y progresistas, vencidos y vencedores, yacian en la arena á los piés de los antiguos moderados.

En ámbos períodos, en el curso de todos esos tiempos, la nacion no ha hecho más que sufrir conspiraciones, turbulencias, insurrecciones; caos en la Hacienda, caos en la Administracion, corrupcion en las costumbres públicas y privadas, indisciplina política y social, miseria, atraso, militarismo; todos los males que puede padecer un pueblo civilizado. Pues ahora la situacion se parece bastante á las situaciones pasadas. Yo no voy á aludir á miras, á planes, á actos consumados ó por consumar de nádie; yo voy sólo á decir lo que encuentro en el instinto secreto de los partidos, de los grupos y de los hombres; en aquel instinto de que acaso no se den cuenta los mismos que le sienten, pero que obran impulsados por él poderosamente.

Ahora hicieron la revolucion los unionistas, los progresistas y los demócratas; los demócratas unidos, porque luego se desunieron y apareció el partido republicano, que reconozco que es la iglesia de esa antigua comunion, porque es la mayoría; y para mí no hay más iglesia que la mayoría. Cuando yo me he separado de la mayoría, me he declarado y reconocido cismático y hereje.

Pues bien: hecha la revolucion por los tres partidos, á poco tiempo, cuando ya estaba terminada la Constitucion, dijeron los radicales: puesto que hemos vencido y ya estamos tranquilos, y poseemos la situacion, eliminemos á los unionistas; y se ha verificado esta primera eliminacion, y ha de verificarse otra, y ha de verificarse pronto. Y quedan en la situacion demócratas y progresistas. Pues los demócratas dirán á su vez y á su tiempo oportuno: eliminemos á los progresistas; y los progresistas serán eliminados. (*Rumores.*) Sí; serán eliminados por una ley necesaria si no se proclama un Rey fuerte.

Lo que fué, eso será: la lógica de las revoluciones no la turban las voluntades humanas. Las leyes morales son tan inflexibles como las leyes físicas, con la diferencia de que dan sus resultados en períodos más inciertos. Los demócratas dirán: eliminemos á los progresistas, y los eliminarán; y luego los republicanos dirán: ¿qué haceis ahí, minoría microscópica?.... y eliminemos á los demócratas; y luego, en este trabajo de disolucion, los republicanos individualistas serán eliminados por los republicanos socialistas.

Y entónces, llegando á sus últimos límites la anarquía, vendrá la dictadura, vendrá la reaccion, vendrá la restauracion, que con su pesado nivel nos aplastará á todos por igual. Este es el porvenir que nos espera con la interinidad. La historia de ayer, la historia de hoy, la historia de Francia, la historia de Inglaterra, la historia de todas las revoluciones modernas es esta; esta es la verdad, este es el sentido de todas las revoluciones.

¿Y qué enseñanza resulta de estos hechos evidentes, palmarios, innegables? Resulta que los liberales todos nos hemos perdido, nos hemos arruinado, nos hemos exterminado alternativa y sucesivamente los unos por los otros; y que de camino hemos matado la libertad y agotado en sus más íntimas fuentes la vida

oportuno (todo lo que se quiera) salir de la interinidad? Mas la interinidad aquí no constituye el todo. ¿Podeis salir de la interinidad? Podeis nombrar un Monarca, y con todo no tendreis ni la paz ni el asiento de las instituciones que habeis creado. Tal es la tésis que ha desenvuelto constantemente el Sr. Cánovas del Castillo.

Aquí, pues, Sres. Diputados, hay una cosa más grave y peligrosa, y que amenaza más la existencia de la revolucion de Setiembre y de la nacionalidad española.

¿Qué incógnita es esta que el Sr. Cánovas venia hoy á despejar? S. S. no podrá ser acusado de poco explícito en ninguna de las materias que ha tratado con tanto ingenio como elocuencia. S. S. lo ha dicho bien de antemano: S. S. ni quiere la revolucion de Setiembre, ni es amigo de la revolucion de Setiembre, ni aprueba nada de lo que se ha hecho en España desde la revolucion de Setiembre acá; porque no vale decir que en medio de un período tan largo, despues de tanto Gobierno, despues de la reunion de las Córtes Constituyentes y de tan grandes trabajos, no ha de quedar algo bueno á los ojos del Sr. Cánovas, quien rectificando ha dicho que algo bueno han hecho la revolucion y las Córtes: confesion bastante pequeña para las Córtes Soberanas, pero no insignificante en los lábios, tan parcos cuando se trata de reformas, del Sr. Cánovas.

En último resultado, no he oido decir al Sr. Cánovas nada que no sea completamente contrario á los principios que la revolucion de Setiembre ha proclamado. ¿Qué significa la revolucion de Setiembre? No parece sino que al hablar de ella se habla de una fraccion, de un partido, de una opinion que ha triunfado por sorpresa ó por casualidad. Pues bien, señores: yo no conozco en la historia, lo digo con sinceridad; no conozco en el mundo una revolucion que haya sido más preparada ni hecha con un asentimiento tan grande y tan unánime por parte de todos los hombres que tenian sentimientos de patriotismo y moralidad como la revolucion de Setiembre. Y si no ¿dígame S. S. cuál? Cási todas han sido hechas por un partido poderoso; pero la revolucion de Setiembre ha contado con el pueblo en último término; este ha tomado parte cuando ya las clases conservadoras se habian decidido y los hombres más importantes estaban en el territorio español, cuando ya sonaba el cañon de Alcolea.

No es esta una revolucion improvisada; entónces todos los hombres, todas las personas que tomaban parte en los negocios públicos querian intervenir en la suerte y en los destinos de esta nacion tan desgraciada; todos habian convenido en los principios que se habian de proclamar, y se proclamaron con admirable unanimidad.

¿Cuáles son esos principios que no parece sino que son nuevos, improvisados, salidos del fondo de la tierra, nunca oidos en el mundo? Pues son los principios de la libertad política de todos los pueblos que gozan de un régimen verdaderamente constitucional. ¿Qué proclamó la revolucion de Setiembre, esa revolucion hecha con el asentimiento de todos los españoles que amaban á su patria, pobres y ricos, grandes y pequeños, poderosos y desvalidos?

Pues esa revolucion proclamó la soberanía nacional, representada por el sufragio universal, los derechos individuales y la descentralizacion administrativa, en contra de la centralizacion, orígen y fuente de todas las grandes corrupciones de los Gobiernos pasados.

¿Qué ha hecho la Constitucion del Estado más que consignar estos grandes principios en forma de instituciones? El Sr. Cánovas ha dicho en todos los discursos que nosotros oimos con gran placer; S. S. ha tenido buen cuidado de referirme sus fechas y sus notas; S. S. ha combatido nuestros principios: no quiere el sufragio universal, ni los derechos individuales, ni la descentralizacion administrativa.

Pues si no quiere nada de esto, ¿qué extraño es que le parezca mal todo cuanto hacen las Córtes y el Gobierno, todo cuanto hacen los que sostienen aquel gran movimiento, y quieren crear una nueva época histórica que alcance de nosotros los tristes recuerdos de la época pasada?

No es, pues, extraño; al contrario, es muy natural que el Sr. Cánovas sea consecuente, como siempre lo ha sido en los varios períodos de su vida: que era mala esta situacion, y que eran tambien malas estas instituciones y estos Gobiernos ¿Pero ha notado bien el Sr. Cánovas una cosa? ¿Ha notado que atacando al Gobierno actual bajo ese punto de vista no hiere de impotencia á un Ministerio, sino que hiere de imposibilidad al Gobierno? ¿No ha advertido S. S. que sus principios conducen á esta consecuencia?

Con las Córtes Constituyentes, con la Constitucion del Estado, con las leyes que se han establecido, no es un Ministerio, es el Gobierno del país, no ya el impotente, el imposible; la imposibilidad del Gobierno en España es lo que el Sr. Cánovas ha venido á proclamar hoy con el pretexto de combatir la ley sobre eleccion de Monarca. Y como no es posible que rasguemos la Constitucion, que rompamos las leyes por dar gusto al señor Cánovas y marchemos á no sé qué cosa que pretende S. S., es claro que su argumentacion (permítame que se lo diga) es en su base completamente absurda.

Pero algo más ha hecho el Sr. Cánovas en el dia de hoy con profundo dolor mio, cuando ha dado lugar á la reflexion, la sorpresa que me ha causado la última argumentacion de S. S. y su tendencia; cuando yo oia decir al Sr. Cánovas estas palabras, ya que no la Monarquía tradicional, al ménos una Monarquía como la francesa, el plebiscito, el asombro no era por la forma, no era por la determinacion del método.

¡Señores, ya que no Monarquía tradicional! ¡Ah! ¿Con que es posible, con que es verosímil, con que es discutible, con que nosotros podemos desde este sitio permitir que venga la Monarquía tradicional, que venga Doña Isabel de Borbon ó su hijo al Trono de España? ¿Y es esto verdad? ¿Y se dice que esto es posible? Pues yo digo que no solamente no es posible, sino que todos los hombres que se sientan en este recinto, que han entrado por los sufragios del pueblo, cometerian una traicion, se harian indignos de la patria si siquiera abrigaran el pensamiento de que fuera posible eso. (*Aplausos.*) ¿Cómo? ¿A tal época hemos llegado? ¿Dónde están aquellos grandes dias de la revolucion? ¿Dónde aquel entusiasmo de la nacion? ¿Dónde la indignacion de España al arrojar de este suelo á los Borbones? Eso, aun en lontananza siquiera para los hombres que se han distinguido en la revolucion de Setiembre, para estas Córtes y para la nacion, es un ultraje, es una degradacion.

Pero yo no discuto eso, señores. ¿Habia de discutirse aquí si era posible, si ha de llegar España despues de aquellos grandes dias á tal decadencia, si ha de sufrir ignominia tan grande?

Nosotros no la sufriremos, no; ni este Gobierno ni los hombres que han tenido la honra de poner la mano en la revolucion sobrevivirán á esos desastres; otros vendrán á disfrutar tan triste herencia, que no es para envidiada.

Ya que he podido fijar el carácter del discurso del señor Cánovas y su idea general, me atreveré á decir que por exagerar sus argumentos contra la situacion actual ha incurrido en contradicciones palmarias que voy á examinar. El Sr. Cánovas hablaba de la situacion actual, de la grande imprevision de los poderes públicos, de la casualidad que parece presidir á todos los actos del Gobierno; y así, describiendo la situacion en que nos encontramos, el Sr. Cánovas dijo estas palabras: «En esta situacion revolucionaria vive España hace 40 años.» Y yo pregunto al Sr. Cánovas: durante esos 40 años ¿hubo en España interinidad, ni revolucion de Setiembre, ni los principios de esta revolucion? No: hubo tan sólo Monarquía.

Pues entónces, con todo el amor que S. S. profesa hácia el Trono y la dinastía que ha expulsado la revolucion, no diré yo que durante 40 años la España haya sido monárquica; lo que dije desde aquel sitio (*señalando á la extrema izquierda*), y repito ahora, es que la Monarquía ha sido 40 años en España la causa de todas nuestras perturbaciones: tan verdad es esto, que no hemos tenido un solo momento de tranquilidad en España hasta que la hemos expulsado. ¡¡Cuarenta años de traiciones y conspiraciones sin cuento contra las libertades públicas!! Desde el año de 1815 la historia de España tiene dos grandes páginas: los esfuerzos del pueblo para conquistar la libertad; las traiciones de los Reyes para destruirla. Si no tiene S. S. convencimiento de ello, yo no le citaré documentos; levante S. S. la cabeza; deje un momento de tomar notas; mire y vea los nombres inscritos en esos mármoles, y sabrá lo que ha pasado con la Monarquía española durante 40 años. (*Rumores.*)

Vea el Sr. Cánovas lo que ha pasado con la dinastía, porque Monarquía y dinastía en España hasta Setiembre de 1868 han sido una sola y misma cosa. Ahora la dinastía que comience es cosa nueva, cosa de que el señor Cánovas se ha olvidado, pero que bien escrito está en el manifiesto de 12 de Noviembre. Así concibo yo, señores, cómo el Sr. Cánovas, para probarnos no sé qué tésis (ni lo he advertido), para llegar no sé á qué consecuencias, nos ha presentado las épocas liberales del 20 al 23, del 40 al 43 y del 54 al 56 como grandes épocas de turbulencias, que demostraban la imperfeccion, el error de ciertas ideas y de ciertas instituciones.

De suerte, señores, que de aquí debemos deducir una consecuencia, á saber: que todos aquellos ensayos de libertad desgraciados, es verdad, pero con grande esfuerzo y patriotismo realizados del 20 al 23, del 40 al 43 y del 54 al 56, no demuestran más sino que en aquellas ideas, en aquellas tendencias, en aquellos principios no hay salvacion para España.

Pues si no hay salvacion para España en aquellos principios, en aquellas ideas, en aquellas tendencias, en aquellas situaciones, es menester convenir en que no hay más salvacion para España sino en una situacion absolutista; porque el sistema intermedio de las Monarquías centralizadoras, el sistema que S. S. combatia con razon en los dias postreros del Gobierno que se sentaba en este banco, está declarado impotente, está declarado imposible por S. S.

Si, pues, aquellos principios, aquellas ideas que el pueblo español, haciendo ensayos dolorosos, regara con la copiosa sangre de sus mejores patricios, han de conducir á un sistema que no forme la base sólida de las instituciones del país; entónces, Sr. Cánovas del Castillo, vámonos con el Sr. Ochoa y sus compañeros á gozar de la buena dicha.

Pero el Sr. Cánovas, como queriendo herir más gravemente al Gobierno, ha tenido buen cuidado de expresar los puntos de controversia exponiendo las causas por las cuales el Gobierno puede gobernar bien. Decia S. S.: «La Constitucion es mala; yo me he opuesto á ella; contiene principios que es imposible sostener; habeis establecido una ley de órden público que es imposible cumplir; lo mismo sucede respecto á las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones; no se puede gobernar con ellas.»

Esto decia el Sr. Cánovas; y luego continuaba (y llamo la atencion de los Sres. Diputados): «Con estos principios no se puede gobernar, porque jamás constituirán la base de un buen Gobierno; pero si el Gobierno consigue plantear un buen régimen; si da seguridad á las clases conservadoras, entónces yo vengo á prestarle generosamente el apoyo de mi cooperacion y de mi patriotismo.» ¿No es esto, señores? ¿Puede decirse sériamente esto á un Gobierno? ¿Puede decirse al Gobierno: «La Constitucion que te han dado las Córtes Constituyentes es mala; no se puede gobernar con ella; la ley de órden público, así como las de Diputaciones y Ayuntamientos, no son á propósito para poder administrar bien á los pueblos: sin embargo, si con todas estas dificultades, si con todas estas imposibilidades gobiernas bien, yo te apoyaré?» Sr. Cánovas, muchas gracias por el apoyo que S. S. nos ofrece.

Pero queda la tésis general, queda el principio. ¿Es verdad que las leyes que han hecho las Córtes, así de órden público como de Diputaciones y Ayuntamientos, son tales que con ellas no se puede gobernar? Pues con esos principios desarrollados en mayor escala, en una extension mucho mayor, se gobiernan y se dominan las primeras naciones del mundo en la época moderna. Si el Sr. Cánovas del Castillo sostiene que con las leyes que han hecho las Córtes Constituyentes no se puede gobernar, lo que quiere significar S. S. es que el Gobierno liberal, que el Gobierno representativo es imposible de toda imposibilidad en España.

¡Ya lo creo, señores! Tropezamos con dificultades, con inconvenientes y con peligros; pero esto significa que un pueblo que pasa repentinamente de la más abyecta servidumbre á una situacion de libertad, naturalmente ha de tropezar con inconvenientes y grandes dificultades; es difícil crear las costumbres y llevar á los pueblos de un extremo á otro, como sucede en tiempo de revoluciones; hay que salvar esas dificultades y vencer esos peligros. Pero aquí la cuestion no es esta. Porque la libertad ofrezca dificultad, ¿hemos de volver á los tiempos pasados, ó el Gobierno, las Córtes y todos los que aman de veras á su patria no deben cooperar de consuno para vencer esas dificultades y plantear un sistema ordenado y pacífico de libertad?

Voy á terminar, Sres. Diputados. El Sr. Cánovas hacia al Gobierno esta pregunta: «¿Puede el Gobierno seguir adelante con las leyes actuales? ¿Puede conservar el órden, administrar, asegurar el ejercicio pacífico de las libertades con las leyes actuales?» Porque segun S. S., el Gobierno está reducido á lo siguiente: el Ministro de la Gobernacion se ve reducido á dirigir partes telegráficos enérgicos; los Gobernadores á presenciar la accion de los Municipios y de las Diputaciones, y los Alcaldes vienen á ser la Autoridad omnímoda. Este es el punto de vista desde el cual ha considerado S. S. el órden público, sobre esta base, con este colorido. Pues llamo la atencion de los Sres. Diputados sólo acerca de un hecho.

A medida que el tiempo avanza y las Córtes completan la Constitucion por medio de leyes; á medida que la accion del Gobierno en este nuevo órden de cosas se desarrolla y perfecciona, las turbulencias propias de esta época se van aminorando, concluyendo.

Y sobre todo, Sr. Cánovas, aun cuando se perturbe el órden y no haya la tranquilidad completa de los tiempos normales, en las épocas de las grandes trasformaciones de los pueblos, ampliada con su estado económico y otras circunstancias de la vida interior, yo digo que cuando hay perturbacion del órden está la Autoridad gubernativa y la Autoridad judicial, y los culpables son entregados á la accion de los Tribunales; y cuando esto es posible, cuando esto se hace constantemente y los crímenes no quedan impunes, y las perturbaciones son reprimidas y castigadas, el órden está asegurado, la accion de la Autoridad es fuerte, vigorosa, eficaz.

A muchas más observaciones daria lugar el discurso del Sr. Cánovas; pero con haber fijado bien la posicion del Gobierno, con haber determinado su accion en lo presente, me basta para contestar á S. S. en la parte que al Gobierno se refiere. Pero aun tengo que añadir una sola palabra. Estoy íntimamente convencido, lo mismo que mis dignos colegas, que los principios que han presidido á la revolucion de Setiembre son los únicos que pueden afianzar el órden y crear instituciones estables en España. Todo lo que sea desvirtuarlos es poner en peligro su subsistencia y amagar su destruccion.

Esta será una gran causa, la principal de las perturbaciones del órden. Lo que es posible, señores, es que nosotros, yo sobre todo, que soy el último de mis compañeros, no sepamos aplicar estos principios, ni gobernar la nacion con ellos; que tan difícil es gobernar en tiempos de libertad como fácil en tiempos de despotismo y tiranía. Mas aunque no alcanzáramos los resultados que nos proponemos, todavía tendria yo fé viva y ardiente en mis principios. Entónces seria para mí claro y evidente, no la ineficacia de mis principios, sino que nosotros no eramos capaces para gobernar, y que otros hombres más aptos debian reemplazarnos en este puesto; pero los principios serian siempre para mí, como lo han sido hasta ahora, eternos é inmutables.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Voy, señores, á ser todo lo breve posible.

Empezaré por decir con entera franqueza una cosa á mi amigo particular el Sr. Rivero, y es que he tomado á mala parte el que S. S. haya dicho que todos los españoles que tenian moralidad y patriotismo tomaron parte en la revolucion de Setiembre. Conste, pues, que S. S. lo que ha querido decir es que los que pensaban como S. S. han hecho cierta cosa determinada; y los que no, no. Nada más que eso.

El Sr. Ministro no me ha entendido bien al creer que yo proponia á S. S. la Monarquía tradicional. Esta idea no me ha pasado por la cabeza. Lo que he hecho ha sido examinar el modo de hacer dinastías en el mundo, y naturalmente tenia que ocuparme de ese género de Monarquía, que bien sé yo que á S. S. no le ha parecido nunca bien como á mí me lo parece. No habia aquí, pues, motivo para que S. S. apelara á los bien conocidos sentimientos revolucionarios de la Asamblea.

Lo que no ha salido muy bien parado de los lábios de S. S. ha sido la Monarquía misma, porque al hablar de la pasada ha condenado toda la historia moderna de la Monarquía en España. Si esas lápidas bastan para condenar dinastías, no condenan sólo la última, sino las principales de la Monarquía de España; y no se puede sin riesgo condenar una Monarquía de 200 años siendo monárquico de verdad. Esas condenaciones de razas enteras no se detienen en la raza, sino que van contra el principio, aunque no sea tal la voluntad de los que las lanzan.

Nada tiene de particular que S. S. y yo consideremos de un modo distinto lo que es un sistema liberal. Es claro que aquí no vamos á convencernos unos á otros; pero vamos á exponer nuestras ideas al país para que él las juzgue y nos juzgue. Es tambien claro que si yo tuviera las convicciones de S. S., no hubiera sido Gobierno con otros principios; pero yo sostengo que ha sido Monarquía liberal aquella en que yo he ocupado aunque indignamente ese banco.

He dicho ciertamente que con la organizacion administrativa actual no era posible el Gobierno. Desde el principio de la revolucion dije que me adheriria á sus leyes si las veia prácticas; porque nuestro ideal comun es que se dé al pueblo toda la libertad posible.

Los conservadores queremos la libertad; pero la libertad en cuanto pueda ser compatible con la conveniencia pública. Aquí somos todos, con raras excepciones, hombres del estado llano, que queremos la libertad, que la necesitamos; pero que juzgamos su aplicacion y sus límites de diferente manera; y esto sucede á todos, aun á los más radicales, porque yo he oido decir en ese banco que la política tiene que acomodarse á las circunstancias. No puedo, pues, someterme al anatema de S. S., porque creo que con el desarrollo que se ha dado á todos los principios en la Constitucion y en las leyes actuales no pueda gobernarse el país.

Pero si S. S. quiere, puede convencerme fácilmente de lo contrario. Precisamente ha callado sobre una cosa importante, y es sobre mi pregunta de si el Gobierno se comprometeria á no salirse en ningun caso de las leyes vigentes. Dé S. S. la respuesta que yo le pido, no por interés de partido, ni por poner al Gobierno en ningun conflicto grande ó pequeño. Yo he cumplido por mi parte con la mayor exactitud la legalidad en mi tiempo existente, y con el derecho que me da esta conducta digo que no hay libertad en ningun país cuando no hay en sus leyes todo lo que exige la conservacion del órden público.

Por eso, y como creo que no es posible gobernar con el sistema actual, he preguntado de paso, y para juzgar bien la interinidad presente, si con las leyes de Ayuntamientos y de órden público, y con todo lo que constituye hoy la máquina administrativa, se comprometeria el Gobierno á mantener el órden sin salirse de la ley más que en aquello para que le autoricen constitucionalmente las Córtes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Está la sesion tan adelantada, que tan sólo voy á decir breves palabras en contestacion al Sr. Cánovas. Cuando hablé de la generalidad de los españoles; cuando dije que en Setiembre del 68 todos los que sentian latir en su pecho la fibra del patriotismo, todos los que estimaban la dignidad de la patria y la dignidad del Gobierno, todos los que querian la moralidad, se decidieron por aquella revolucion, he dicho una cosa que no podrá desmentir el Sr. Cánovas ni todos los que no quisieron tomar parte.

Que la mayoría de los españoles, que las notabilidades de los partidos, que todas las ilustraciones, que todo cuanto valia y tenia importancia tomó parte con el deseo ó con la accion en aquel memorable movimiento, es un punto que S. S. no me podrá negar. (*El Sr. Cánovas*: Tendria que declarar que yo era notabilidad.) Notabilidades en movimiento, notabilidades movilizadas; habia notabilidades que estaban quietas, que estaban en el cuartel: las notabilidades del cuartel no tomaron parte.

Yo me alegro mucho de la declaracion del Sr. Cánovas, porque ó entendí mal, ó S. S. ha debido decirnos que la candidatura del Príncipe Alfonso no es imposible: ¿ha dicho esto S. S., ó no lo ha dicho? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Sí; he dicho que no es imposible.) Pues hé aquí la gran divergencia entre S. S. y la mayoría de esta Asamblea y todos los hombres que tomaron parte en la revolucion: nosotros creemos que la restauracion de los Borbones seria una grande infamia para este país; los indivíduos que componemos el Gobierno, y estoy seguro de que la gran mayoría de la Asamblea tambien, todos estamos decididos á luchar contra la restauracion y á perecer ántes que triunfe. Bueno es deslindar los campos; siempre habremos adelantado algo.

Que yo he condenado la Monarquía. Bastante tenia que hacer para proclamar la libertad; pero cuando hablaba de la Monarquía me referia á este siglo, á este período de lucha que la dinastía de los Borbones ha sostenido con la libertad en España, en Europa y en todas partes, porque es una dinastía antiliberal; pero, señores, aun tomando la cuestion como el Sr. Cánovas quiere tomarla, aun en este terreno algo extraviado, es cosa clara que la Monarquía moderna no es la misma Monarquía de las épocas pasadas; que el principio monárquico ha sufrido y está sufriendo en Europa grandes trasformaciones, es cosa clara que nosotros al admitir la Monarquía la hemos determinado, la hemos levantado á la altura de las necesidades modernas, primero con las declaraciones que hicimos en el manifiesto de 12 de Noviembre, y despues con las instituciones constitucionales de que aquí la hemos rodeado.

El Sr. Cánovas quiere convertir en cuestion de circunstancias, de aplicacion, de mera práctica política la diferencia que le separa de la mayoría de esta Asamblea. Equivocacion grande, preocupacion lastimosa, ilusion extraña del Sr. Cánovas; pero que no puede engañar ni sorprender á nádie. ¿Cómo? Establecer ó no el sufragio universal ¿es una cuestion de circunstancias? Los derechos individuales ¿son circunstancias? La descentralizacion administrativa ¿es una circunstancia? No, señores; estos son principios sustanciales, acerca de los que no pueden ménos de estar conformes todos los hombres que se cobijan bajo una misma bandera. Yo concibo bien que en la aplicacion del sufragio universal; que en la manera de entender los derechos individuales; que en el más ó el ménos, en punto á los detalles de la descentralizacion administrativa, caben diversas opiniones.

Pero no es eso; es que el Sr. Cánovas combate los grandes principios de la revolucion: no es una divergencia de circunstancias, no es una divergencia de apreciacion; es una divergencia fundamental y esencial de principios lo que separa al Sr. Cánovas hasta de la union liberal.

Voy á concluir por la parte más grave, ó sea á la que da más importancia el Sr. Cánovas: me preguntaba S. S., y yo le he contestado (seguramente S. S. no ha oido la contestacion) si se podia gobernar con esta Constitucion, con esta ley de órden público, con esta ley de Ayuntamientos y Diputaciones. Pues yo he contestado á S. S. como contestaba aquel sábio de la antigüedad á los sofistas que le negaban el movimiento; es decir, moviéndome; es decir, gobernando. He dicho.

Habiendo tomado parte en la discusion tres señores en pro y tres en contra, se declaró discutida la totalidad y se suspendió el debate.

Se leyeron dos enmiendas del Sr. Salazar y Mazarredo á los artículos 1.° y 8.° del proyecto de ley de eleccion de Monarca, y una del Sr. Santiago al plan general de ferro-carriles.

Se dió cuenta de la comision que ha de acompañar mañana el cadáver del Sr. Barreiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámen y voto particular sobre la ley para el procedimiento de eleccion de Monarca.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos.

Idem sobre el de Constitucion de Puerto-Rico.

Idem sobre el proyecto de ley de ampliacion del plan general de ferro-carriles.

Idem del tratado de comercio y navegacion con varias Potencias extranjeras.

Idem para que no se concedan pensiones sin méritos extraordinarios.

Idem sobre abolicion de la esclavitud en las Antillas.

Idem para que se declaren los cementerios establecimientos civiles y locales.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de *El Negrero* se ha publicado hace pocos dias un nuevo libro del fecundo escritor inglés Capitan Mayne-Reid, cuyas obras se han hecho tan populares en España como las de Julio Verne. La *Biblioteca de Instruccion y Recreo* continúa, como se ve, aumentando sus notables colecciones con los mejores trabajos del género instructivo á que dedica sus esfuerzos. El nuevo libro del Capitan Mayne-Reid es uno de los más interesantes y dramáticos de este eminente escritor.

ANUNCIOS.

SINDICATURA DE LA QUIEBRA DEL EXCELENTísimo Sr. D. José Buschenthal.—Admitidas las proposiciones de pago que dicho señor hizo á sus acreedores en la junta general celebrada el 28 de Febrero próximo pasado, prévias las publicaciones de ley en los periódicos oficiales, han sido aprobadas y sancionadas por auto dictado el dia 4 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, el Sr. D. José Bermudez Cedron, y Escribanía de D. Roman Gil, que dice: «Que debia aprobar y aprueba cuanto há lugar en derecho el expresado convenio celebrado entre los acreedores y la representacion legal del quebrado Excmo. Sr. D. José Buschenthal en la junta de 28 de Febrero último, mandando en su consecuencia que sea obligatorio para todos los acreedores, y que se lleve á efecto; y conforme á lo pactado en la proposicion 3.ª del convenio, queda rehabilitado en forma legal el quebrado, y en absoluta libertad de adquirir, entendiéndose alzados desde luego todos los entredichos judiciales que haya pendientes contra el mismo, librándose á este fin los testimonios que se pidieren.»

Lo que la sindicatura se cree en el deber de anunciar para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Madrid 6 de Junio de 1870.=Los síndicos, Juan Ruiz.=Francisco Perez Crespo. X—1132

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—NO HAbiéndose intentado reclamacion alguna sobre la caducidad por extravío de la certificacion núm. 1.571 de dos reales fontaneros de agua de este canal á favor del Sr. D. Fermin de Collado, Vizconde de Jarafe, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*, correspondientes á los dias 28 de Abril y 18 de Mayo últimos, se declara aquella caducada y se expide otra nueva en equivalencia al núm. 226 del libro provisional.

Madrid 7 de Junio de 1870.=El Ingeniero Director, J. Morer. X—1103

JUNTA LIQUIDADORA DEL BANCO DE PALENcia.—Esta Junta convoca á la general de accionistas del Banco de Palencia para el 15 del corriente en esta ciudad, calle Mayor, núm. 197 moderno, á las cuatro en punto de la tarde, con objeto de enterar á los señores accionistas del estado de la liquidacion y acordar los medios más convenientes de ultimarla.

Los señores accionistas podrán concurrir personalmente ó hacerse representar por otro señor accionista, autorizándolo por medio de una comunicacion dirigida á la Junta liquidadora.

Palencia 2 de Junio de 1870.=Por acuerdo de la Junta de liquidacion, Sotero G. de la Riva.=Fernando Monedero.=Guillermo Astudillo.=Juan Gonzalez Labin. X—1128

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los estatutos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion del dia señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 31 de Mayo de 1870.=El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—1131—3

OFICINA DE MR. DROMERY, AVOUÉ, EN PArís, calle Laffitte, 52.—Venta en subasta pública al mayor postor, en el palacio de Justicia, en París, el 25 de Junio de 1870, á las dos de la tarde, en cinco lotes, con facultad de reunir los cuatro primeros.

De las Fábricas metalúrgicas, concesiones de Hulleras, minas inmuebles y derechos inmoviliarios.

El todo situado en la provincia de Oviedo (España).

Tipos de la subasta.	Francos.
Primer lote.—Fábrica de Mieres	500.000
Segundo id.—Idem id. de las Bárcenas	50.000
Tercero id.—Establecimiento y centro hullero de Santo Firme	50.000
Cuarto id.—Hulleras de Sama y del Viso	80.000
Quinto id.—Derecho al arrendamiento de las minas de Budelievre	20.000
IMPORTE TOTAL	700.000

Para noticias y datos dirigirse:

1.° A Mr. Dromery, avoué, calle Laffitte, núm. 52, París.

2.° A Mr. Boinod, avoué, calle Basse du Rempart, número 52, en París. X—1135—3

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—Por acuerdo del Consejo de administracion, y con arreglo al art. 35 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á junta general extraordinaria de accionistas para dar cuenta del convenio que debe proponerse á los acreedores de la Compañía, segun lo preceptuado por el art. 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869. La junta se celebrará el dia 5 de Agosto próximo venidero en el domicilio social de Málaga, á las once de la mañana.

Los señores socios poseedores de cinco ó más acciones que deseen concurrir deberán depositar oportunamente sus títulos en la caja de Málaga para recibir la correspondiente tarjeta de admision.

Málaga 1.° de Junio de 1870.=El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.=Por encargo, Orueta y Zuazubiscar. X—1116—3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDIcion oficial.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la *Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869*, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —13

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 EStampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez, existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); *Retrato de Goya*, 400 milésimas (4 rs.).

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Wistremundo y compañeros mártires, y San Roberto, Abad.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Junio de 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	hum.°	DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
6 m.ª	707,47	15°,8	11°,6	N. E. Viento	D.°, calina.
9 id.	707,32	22°,0	14°,0	E. N. E. Idem	Idem.
12 dia.	706,34	27°,4	15°,5	E. N. E. B.ª fte.	Idem.
3 tard.	705,21	28°,2	15°,6	N. N. E. V.° fte.	Idem.
6 id.	705,56	23°,0	12°,2	E. N. E. Idem	Idem.
9 noch.	707,59	16°,8	8°,8	N. E. Idem	Despejado

Temperatura máxima del aire, á la sombra	30,1
Idem mínima de id.	14,8
Diferencia	15,3
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	13,3
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	39,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	54,9
Diferencia	15,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 6 de Junio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	705,71	14,4	13,1	87	10,7
9 de la mañana.	705,62	20,3	17,4	74	12,9
12 del dia	704,95	23,4	17,3	52	11,4
3 de la tarde	704,40	24,5	16,7	42	10,0
6 de la tarde	704,45	21,5	15,9	55	10,6
9 de la noche	705,14	17,8	14,1	66	10,1
12 de la noche	705,78	14,9	12,6	77	9,6

	mm
Presion barométrica máxima (1864)	708,44
Idem id. mínima (1861)	704,27
Diferencia	6,87
	°
Temperatura máxima á la sombra (1862)	29,4
Idem mínima id. (1861 y 1864)	9,6
Diferencia	19,5
	°
Temperatura máxima al sol (1862)	85,8
	mm
Lluvia media en los cinco años	0,00
Lluvia máxima	0,0
	mm
Evaporacion media en los cinco años	6 36
Idem máxima (1860)	9,4

1865 á 1869.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	709,80	15,4	12,0	68	8,8
9 de la mañana.	709,97	21,9	16,2	56	10,9
12 del dia	708,50	26,7	17,4	39	10,4
3 de la tarde	708,53	28,7	18,3	37	10,3
6 de la tarde	708,34	27,5	17,1	35	9,3
9 de la noche	709,03	21,8	14,6	46	8,7
12 de la noche	709,07	18,5	13,2	55	8 6

	mm
Presion barométrica máxima (1869)	712,35
Idem id. mínima (1867)	704 54
Diferencia	7,71
	°
Temperatura máxima á la sombra (1869)	33,5
Idem mínima id. (1866	8,4
Diferencia	25,1
	°
Temperatura máxima al sol (1869)	49,7
	mm
Lluvia media en los cinco años	0,09
Lluvia máxima	0,0
	mm
Evaporacion media en los cinco años	5 54
Idem maxima (1867)	10 8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 6 de Junio de 1870.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	766,9	21,3	N. O.	Brisa	Cási d.°	Tranq.ª
Oviedo	766,9	28,0	N. E.	Viento	Nubes.	»
Coruña 7 h.	763,7	20,5	N. E.	Idem	Despej.°	De fon.°
Santiago	765,2	23,4	N. E.	Idem	Idem	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	760,3	24,6	N. N. E.	Viento	Despej.°	Bella.
Badajoz	»	25,0	O.	Brisa	Idem	»
S. Fern.° 7 h.	760,5	26,7	E.	Viento	Al.ª nub.	Rizada.
Sevilla	768,9?	31,2	S. O.	Brisa	Despej.°	»
Tarifa	758,3	24,1	E.	Viento	Idem	Rizada.
Granada	762,4	22,2	O.	Brisa	Idem	»
Alicante	761,5	28,8